



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR  
Secretario de Gobierno

29 DE MARZO DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 1452

# ACUERDO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/023

**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO POR EL QUE DETERMINA LA INTEGRACIÓN Y EL NÚMERO DE CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES A INSTALARSE CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO PARA PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO 2024 – 2025**



Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

<b>Consejo Estatal:</b>	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Consejos Distritales:</b>	Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Organismo electoral:</b>	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
<b>Proceso Electoral Extraordinario:</b>	Proceso Electoral Local Extraordinario para personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado 2024 – 2025.

90

f



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/023

<b>Secretaría Ejecutiva:</b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
------------------------------	--



## 1 Antecedentes

### 1.1 Fines del Instituto

De conformidad con el artículo 9, apartado C, base I, inciso a) de la Constitución Local, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Además, es responsable de la organización de las elecciones estatales, distritales y municipales, entre ellas la relativa a las personas titulares de las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal Superior de Justicia, así como de las Juezas y Jueces.

Las finalidades del Instituto, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Electoral son: Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y los Ayuntamientos del Estado, velar por la autenticidad y efectividad del voto, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana.

### 1.2 Integración del órgano superior de dirección

En términos del artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/023

Dicho órgano electoral, de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

No obstante, de acuerdo con el artículo segundo transitorio del decreto 080 de reforma publicado el 16 de diciembre de 2024 en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco se estableció que las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo Estatal no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas con el Proceso Electoral Extraordinario.

### 1.3 Reforma Constitucional

El 16 de diciembre de 2024 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el decreto 080 mediante el cual, el Congreso Local reformó los artículos 9, párrafo tercero, la fracción I de su Apartado C, y las fracciones VI y VII del Apartado D; 36, fracciones XIV, XIX y XXI; 55, párrafos primero y segundo; 55 Bis; 55 Ter; 56; 57; 59, párrafo primero; 62; 63; 68, párrafo primero; 73 Ter, párrafo segundo, fracción VII; 75, párrafo primero y 79; asimismo, adicionó la fracción VIII del Apartado D del artículo 9 y derogó el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 36, la fracción IV del artículo 39; el inciso b) de la fracción I del artículo 55; y el artículo 61; todos de la Constitución Local. Dicha reforma entró en vigor el 17 de diciembre de 2024.

Con la reforma mencionada se determinó que la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los gobiernos municipales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, cuyo ejercicio está garantizado por la propia Constitución Local.

### 1.4 Inicio del Proceso Electoral Extraordinario

El 20 de diciembre de 2024, en cumplimiento al artículo segundo transitorio del decreto 080, el Consejo Estatal declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario en el que se elegirán a las Magistradas y Magistrados que integran el Tribunal de Disciplina Judicial, el cincuenta por ciento de las Magistradas y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, así como el cincuenta por ciento de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/023

### 1.5 Reforma a la Ley Electoral

El 18 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el decreto 083, mediante el cual, el H. Congreso del Estado reformó los artículos 101 fracción IV, 115 numeral 1 fracciones XXXVIII y XXXIX, 116 fracción III, 127 numeral 4, 128, 335 numeral 1 fracción III y adicionó las fracciones II bis y II ter del numeral 1 del artículo 2, la fracción XL al numeral 1 del artículo 115, el numeral 5 del artículo 115, segundo párrafo al numeral 1 del artículo 127, el libro noveno que comprenden los artículos 384 al 419, todos de la Ley Electoral.

### 1.6 Directrices emitidas por el INE

El 30 de enero de 2025, mediante acuerdo INE/CG52/2025, el Consejo General del INE emitió directrices generales para la organización de los procesos electorales de los poderes judiciales de las entidades federativas en el proceso extraordinario 2025.

### 1.7 Marco Geográfico Electoral

El 13 de marzo de 2025, mediante acuerdo INE/CG218/2025, el Consejo General del INE aprobó el marco geográfico electoral para el Proceso Electoral Extraordinario.

### 1.8 Jornada electoral

En términos del artículo segundo transitorio del decreto 080, la jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año de la elección; que, en el caso del Proceso Electoral Extraordinario, corresponde al 1 de junio de 2025. Asimismo, podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de las y los representantes o militantes de un partido político.

## 2 Considerando

### 2.1 Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con los artículos 115 numeral 1, fracciones I y XL, y, 127 numeral 1, segundo párrafo de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es competente para vigilar y supervisar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos centrales y distritales del Instituto, así como para organizar el proceso electivo de las



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/023

personas juzgadoras, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales, en los términos que determine la Ley General y la Ley Electoral y modificar el número de personas Consejeras Electorales Distritales, debiendo tomar en cuenta las disposiciones presupuestales, fundar, motivar y justificar tales determinaciones.

Acorde a lo anterior, los artículos 115 numeral 5 y 392 numeral 4 de la Ley Electoral, señalan que, en el ámbito de su competencia, el Consejo Estatal podrá emitir los acuerdos, lineamientos y demás normativa que estime necesaria para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia de los procesos electorales de las personas juzgadoras, garantizando el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables a estos, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

## 2.2 Proceso electoral de las personas juzgadoras

Que, el artículo 386 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, el proceso electoral de las personas juzgadoras del Poder Judicial es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Local y la Ley Electoral, realizado por las autoridades electorales, el Congreso del Estado, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial.

## 2.3 Etapas del proceso electoral de las personas juzgadoras

Que, el artículo 387 numeral 1 de la Ley Electoral establece que, el proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial comprende las siguientes etapas:

- a) Preparación de la elección;
- b) Convocatoria y postulación de candidaturas;
- c) Jornada electoral;
- d) Cómputos y sumatoria;
- e) Asignación de cargos, y
- f) La entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.

En términos del numeral 2 del artículo en cita, la etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión que el Instituto celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

Por su parte, el numeral 3 del artículo 387 de la Ley Electoral refiere que, la etapa de convocatoria y postulación de candidaturas inicia con la publicación de la convocatoria que emita el Congreso Local conforme a la fracción I del primer párrafo del artículo 56 de la



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



**CE/2025/023**

Constitución Local, y concluye con la remisión por dicho órgano legislativo del listado de candidaturas al Instituto.

En el caso de la jornada electoral, ésta inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con el cómputo de los votos en casilla, de conformidad con el numeral 4 del artículo 387 de la Ley Electoral.

De acuerdo con el numeral 5 del artículo referido, la etapa de cómputos y sumatoria inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los Consejos Distritales y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo Estatal.

Respecto a la etapa de asignación de cargos, conforme al numeral 6 del artículo 387 de la Ley Electoral inicia con la identificación por el Instituto de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres. Concluye con la entrega por el Instituto de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva.

Finalmente, en términos del numeral 7 del artículo citado, la etapa de calificación y declaración de validez inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, y concluye al aprobar el Tribunal Electoral el dictamen que contenga el cómputo final de la elección.

#### **2.4 Derecho de la ciudadanía a participar en los procesos de selección y evaluación de candidaturas**

Que, de conformidad con el artículo 389 numeral 1 de la Ley Electoral, es derecho de la ciudadanía participar en igualdad de condiciones en los procesos de evaluación y selección de candidaturas para todos los cargos de elección del Poder Judicial. Dichos procesos serán públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y deberán garantizar la participación de todas las personas interesadas que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la Constitución Federal, la Constitución Local y la propia Ley Electoral.

#### **2.5 Órganos distritales del Instituto**

Que, el artículo 123 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, en cada una de las cabeceras distritales del Estado, el Instituto contará con un órgano electoral integrado de la manera siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/023

- I. La Junta Electoral Distrital;
- II. La Vocalía Ejecutiva Distrital, y
- III. El Consejo Electoral Distrital.

## 2.6 Integración de las Juntas Distritales

Que, de conformidad con el artículo 124 numeral 1 de la Ley Electoral, las Juntas Distritales son órganos operativos temporales que se integrarán para cada proceso electoral con una o un Vocal Ejecutivo, una o un Vocal Secretario y una o un Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica.

## 2.7 Integración de los Consejos Distritales

Que, de acuerdo con el artículo 127 numeral 1 de la Ley Electoral, los Consejos Distritales funcionarán durante el Proceso Electoral y se integrarán con una Consejera o Consejero Presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, seis Consejeras y Consejeros Electorales y Consejeras y Consejeros Representantes de los partidos políticos, éstos últimos, únicamente tendrán voz, pero no voto.

En lo que respecta a las o los Vocales Secretario, y de Organización Electoral y Educación Cívica concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto. El primero, además, fungirá como Secretaria o Secretario del Consejo Electoral Distrital.

No obstante, de conformidad con el segundo párrafo del numeral 1 del artículo 127 de la Ley Electoral, para los procesos electorales de las Personas Juzgadoras, el Consejo Estatal podrá emitir acuerdos, lineamientos y demás normativa que estime necesaria para modificar el número de personas Consejeras Electorales Distritales, debiendo tomar en cuenta las disposiciones presupuestales, fundando, motivando y justificando tales determinaciones.

## 2.8 Elección por distritos judiciales

Que, el artículo 400 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, en el mes de diciembre del año previo al de la elección, el Órgano de Administración Judicial remitirá al Instituto la división del territorio estatal por distrito judicial, indicando el número y materia del Tribunal o Juzgados que tengan residencia en cada distrito judicial, y la sede de los juzgados regionales. En caso de que el Órgano de Administración Judicial no remita dicha información, el Instituto determinará lo conducente con la información pública que disponga.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/023

### 2.9 Instalación de los Consejos Distritales

Que, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 400 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal, además de la aprobación del Plan de Coordinación, llevará a cabo la instalación de los Consejos Distritales estrictamente indispensables para la realización de la elección.

Acorde a lo anterior, el artículo 401 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, el Instituto instalará los Consejos Distritales que considere necesarios para encargarse de la organización y cómputo de la elección de personas juzgadoras.

Asimismo, los referidos Consejos Distritales se instalarán y funcionarán conforme a lo dispuesto en la Ley y los acuerdos que al respeto emita este Consejo Estatal, de acuerdo con las medidas de racionalidad que considere necesarias para su integración, de conformidad con el numeral 2 del artículo señalado y en términos del segundo párrafo del numeral 1, del artículo 127 de la Ley Electoral.

### 2.10 Marco geográfico electoral

Que, de conformidad con el artículo 41 Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Federal, en relación con el diverso 32 numeral 1, inciso a), fracción II de la Ley General, corresponde al INE, para los procesos electorales federales y locales, en términos de las disposiciones legales en la materia, la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales.

Derivado de lo anterior, el Consejo General del INE estableció como directriz que, para la determinación del marco geográfico electoral judicial local se seguirán los siguientes pasos:

- a) Se solicitará a los organismos electorales la geografía judicial y los cargos a elegir de las entidades que tendrán elecciones de su Poder Judicial Local.
- b) Las áreas técnicas del INE realizarán un análisis mediante el cual se armonice la geografía judicial con el marco geográfico electoral, en el ámbito local.
- c) A partir de lo anterior, con base en la información proporcionada por los organismos electorales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores elaborará una propuesta de marco geográfico electoral para las elecciones de los poderes judiciales locales.
- d) Una vez definido el marco geográfico electoral para las elecciones de los poderes judiciales locales, se deberá someter a consideración de las Comisiones Unidas conformadas por la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/023

elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y la Comisión del Registro Federal de Electores, y posteriormente, a consideración del Consejo General del INE, para su aprobación.

Asimismo, en términos del artículo 45, párrafo 1, incisos q), s) y u) del Reglamento Interior del INE, corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entre otros aspectos, definir las reglas y procedimientos para la elaboración de los estudios tendientes a la formulación del proyecto de demarcación de los distritos electorales federales y locales, así como las circunscripciones plurinominales que la Constitución Federal y la Ley General prevén; definir las reglas y procedimientos para la detección de inconsistencias en la cartografía electoral, así como para la actualización permanente del marco geográfico electoral, y proponer al Consejo General por conducto de la Comisión del Registro Federal de Electores, para su aprobación, los proyectos de acuerdo que tengan por objeto la actualización a la cartografía electoral.

En ese sentido, de conformidad con los artículos 147 párrafos 2, 3 y 4, y 253 párrafo 2 de la Ley General, la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de las ciudadanas y los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores. Las secciones en que se dividen los distritos electorales uninominales tendrán como mínimo 100 personas electoras y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la Constitución Federal.

Por su parte, los párrafos 1 y 2 del artículo 214 de la Ley General disponen que la demarcación de los distritos electorales federales y locales será realizada por el INE con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por el Consejo General del INE, además ordenará a la Junta General Ejecutiva realizar los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el proceso electoral en que vaya a aplicarse.

### 2.11 Marco geográfico para el Proceso Electoral Extraordinario

Que, conforme a las disposiciones y directrices señaladas, el Consejo General del INE diseñó el marco geográfico electoral para el estado de Tabasco, cuyo propósito es determinar el ámbito territorial en que se distribuirá a la ciudadanía para su participación en el Proceso Electoral Extraordinario, buscando en todo momento que la ciudadanía vote en igualdad de circunstancias entre todo el electorado, con la finalidad de garantizar sus derechos fundamentales; ello, en términos del artículo 23, numeral 1, inciso a) de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/023

De acuerdo con el Consejo General del INE, el Marco Geográfico Electoral es esencial para que las y los votantes se asignen correctamente a un área específica en la que puedan elegir a sus candidatas y candidatos, de acuerdo con el ámbito de competencia del cargo al que aspiran. Además, de que dicho instrumento ayuda a las personas sufragantes a entender claramente las opciones disponibles por quienes votarán.

En el mismo tenor, en relación con la organización electoral, el Marco Geográfico Electoral brinda certeza a las áreas operativas al garantizar coherencia en todas las etapas del proceso, pues al estar alineado con la distribución territorial utilizada para la asignación de cargos y especialidades, las autoridades electorales podrán anticipar de manera precisa los requerimientos de personal, equipo y materiales necesarios para llevar a cabo actividades prioritarias como la instalación de casillas, la logística de distribución de boletas, y la asignación de funciones específicas dentro de cada ámbito geográfico.

Bajo estas premisas, el INE llevó a cabo la elaboración de las propuestas de Marco Geográfico Electoral para los procesos electorales de los poderes judiciales locales, la cual inició con la solicitud a los organismos electorales del envío de la información de su geografía judicial local, continuó con el análisis por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, así como la elaboración de los productos cartográficos, y concluyó con la validación por parte del organismo electoral a la información que les fue presentada por parte del INE.

Es importante mencionar que el criterio principal que siguió la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en sus trabajos fue armonizar la información de la geografía judicial local enviada por los organismos electorales e incluida en la legislación local en el Marco Geográfico Electoral. Durante el análisis realizado de las demarcaciones que conforman la geografía judicial local, las cuales reciben diversos nombres conforme a la legislación local, se identificó que están conformadas por agrupaciones de municipios completos, lo que facilitó su armonización con el Marco Geográfico Electoral vigente, ya que en este se incluyó el nivel municipal.

Una vez armonizada la geografía judicial local, se identificaron demarcaciones con una alta concentración de cargos a elegir, lo que complicaría la organización electoral y la emisión del voto por parte de la ciudadanía. Para estos casos, se realizaron ejercicios de subdivisión de las demarcaciones partiendo de los criterios de equilibrio de electores, continuidad geográfica e integridad de las unidades del Marco Geográfico Electoral.

En este sentido, para la definición de la unidad mínima del Marco Geográfico Electoral de Tabasco en el Proceso Electoral Extraordinario, se utilizaron criterios técnicos y/o jurídicos utilizados para la definición de la unidad mínima del Marco Geográfico Electoral de Tabasco.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/023

Después de realizar el análisis de la información enviada por este Instituto, se identificó que las demarcaciones que integran la geografía judicial local, las cuales reciben diversos nombres y están establecidas en sus leyes locales, se conforman por agrupaciones de municipios completos, lo que facilitó su armonización con el Marco Geográfico Electoral vigente, ya que en este se incluye el nivel municipal.

Una vez revisada esta información fue representada en planos cartográficos, los cuales fueron validados por este Instituto. Asimismo, no se identificaron demarcaciones con un alto número de cargos o que representaran problemas para la emisión del voto por parte de la ciudadanía, razón por la cual no hubo necesidad de realizar subdivisiones adicionales y solo se armonizó la geografía judicial local con el Marco Geográfico Electoral vigente.

Es importante mencionar que, por sugerencia de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del INE, y con la finalidad de homologar la nomenclatura de la geografía judicial electoral local con el ámbito federal, a las unidades geográficas de esta entidad federativa, se les asignó el nombre a Distritos Judiciales Electorales Locales y Jurisdicciones Electorales Locales.

Así, derivado de la solicitud que formuló el INE a los organismos electorales del país, el Instituto proporcionó al INE, mediante oficio DOEEC/141/2025, la información relacionada con el ámbito de la geografía judicial de la entidad a partir de la cual, se identificó que la demarcación del estado de Tabasco se subdivide en unidades geográficas integradas a partir de la agrupación de distritos electorales locales completos, por lo que la armonización de la geografía judicial de la entidad con el Marco Geográfico Electoral vigente no representa problemática alguna, ya que este último contempla el ámbito territorial de distrito electoral local.

Con base en lo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procedió a elaborar los mapas del Marco Geográfico Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario, quedando conformado de la siguiente manera:

- 1) **Distrito Judicial Electoral Local 1** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Cárdenas**: 71, 72, 80, 81, 86, 102, 112, 113, 114, 115, 116, 126, 128, 135, 141, 157, 158, 159, 161 y 163; y, las siguientes secciones electorales del municipio de **Huimanguillo**: 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 726, 727, 728, 729, 731, 732, 733, 736, 1199, 1200 y 1201.
- 2) **Distrito Judicial Electoral Local 2** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Cárdenas**: 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 82, 83, 84, 85, 87, 88, 89,



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/023

90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110,  
111, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 127, 129, 130, 131, 132, 133, 134,  
136, 137, 138, 139, 140, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153,  
154, 155, 156, 160, 162, 164, 165, 166 y 167.

- 3) **Distrito Judicial Electoral Local 3** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Centla**: 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230 y 231.
- 4) **Distrito Judicial Electoral Local 4** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Centro**: 268, 273, 274, 275, 276, 302, 303, 304, 314, 315, 316, 327, 328, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 373, 374, 375, 376, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 418, 452, 453, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 465, 468, 469, 470, 475, 476, 477, 479, 480, 481, 482, 490, 491, 492, 494, 495, 496, 497, 498, 507, 508, 510, 1166, 1167, 1168, 1169, 1170, 1171, 1204, 1205, 1206 y 1207.
- 5) **Distrito Judicial Electoral Local 5** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Centro**: 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 269, 270, 271, 272, 277, 278, 279, 280, 281, 285, 286, 287, 288, 289, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 436, 437, 438, 439, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 451, 454, 455, 456, 472, 478, 1148, 1149, 1154, 1155, 1156, 1157, 1158, 1159, 1163, 1164, 1165, 1182, 1183, 1184, 1185 y 1186.
- 6) **Distrito Judicial Electoral Local 6** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Centro**: 282, 283, 284, 290, 291, 292, 293, 300, 301, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 401, 402, 403, 404, 406, 413, 414, 415, 416, 417, 457, 466, 471, 473, 474, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 493, 499, 501, 503, 504, 505, 509, 1160, 1161, 1162, 1172, 1173, 1174, 1175, 1176, 1177, 1178, 1179, 1193, 1194, 1195, 1196, 1197 y 1198.
- 7) **Distrito Judicial Electoral Local 7** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de Comalcalco: 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521,



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/023

522, 523, 524, 525, 526, 527, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 548, 549,  
550, 551, 552, 553, 554, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567,  
568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584,  
585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601,  
602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 618, 619, 620, 621, 622, 624, 626, 627, 628, 633,  
1145, 1146, 1147, 1152 y 1153.

- 8) **Distrito Judicial Electoral Local 8** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Cunduacán**: 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 623, 625, 629, 630, 631, 632, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 1202 y 1203.
- 9) **Distrito Judicial Electoral Local 9** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Emiliano Zapata**: 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682 y 683; las siguientes secciones electorales del municipio de **Jonuta**: 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870 y 871; y, las siguientes secciones electorales del municipio de **Macuspana**: 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 910, 911, 912, 913, 915, 919, 920, 921, 922, 924, 925, 926, 929, 931, 932, 936, 937 y 943.
- 10) **Distrito Judicial Electoral Local 10** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Huimanguillo**: 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 725, 730, 734, 735, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779 y 780,
- 11) **Distrito Judicial Electoral Local 11** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Jalapa**: 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807 y 808; y, las siguientes secciones electorales del municipio de **Macuspana**: 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 908, 909, 914, 916, 917, 918, 923, 927, 928, 930, 933, 934, 935, 938, 939, 940, 941, 942, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952 y 953.
- 12) **Distrito Judicial Electoral Local 12** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Jalpa de Méndez**: 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844 y 845; y, las siguientes secciones



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/023

electorales del municipio de **Nacajuca**: 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969 y 970.

13) **Distrito Judicial Electoral Local 13** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Nacajuca**: 954, 955, 956, 957, 958, 959, 971, 972, 973, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 984, 985, 987, 988, 989, 990, 1134/1135, 1136, 1137, 1138, 1139, 1140, 1141, 1142, 1143, 1144, 1150, 1151, 1187, 1188, 1189, 1190, 1191 y 1192.

14) **Distrito Judicial Electoral Local 14** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Comalcalco**: 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546 y 547; y, las siguientes secciones electorales del municipio de **Paraíso**: 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000, 1001, 1002, 1003, 1004, 1005, 1006, 1007, 1008, 1009, 1010, 1011, 1012, 1013, 1014, 1015, 1016, 1017, 1018, 1019, 1020, 1021, 1022, 1023, 1024, 1025, 1026, 1027, 1028, 1029, 1030, 1031, 1032, 1033, 1034 y 1035.

15) **Distrito Judicial Electoral Local 15** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Tacotalpa**: 1036, 1037, 1038, 1039, 1040, 1041, 1042, 1043, 1044, 1045, 1046, 1047, 1048, 1049, 1050, 1051, 1052, 1053, 1054, 1055, 1056, 1057, 1058, 1059, 1060, 1061 y 1062; y, las siguientes secciones electorales del municipio de **Teapa**: 1063, 1064, 1065, 1066, 1067, 1069, 1070, 1071, 1072, 1073, 1074, 1075, 1076, 1077, 1078, 1079, 1080, 1081, 1082, 1083, 1084, 1085, 1086, 1087, 1088, 1180 y 1181.

16) **Distrito Judicial Electoral Local 16** conformado por las siguientes secciones electorales del municipio de **Balancán**: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45; y, las siguientes secciones electorales del municipio de **Tenosique**: 1089, 1090, 1091, 1092, 1093, 1094, 1095, 1096, 1097, 1098, 1099, 1100, 1101, 1102, 1103, 1104, 1105, 1106, 1107, 1108, 1109, 1110, 1111, 1112, 1113, 1114, 1115, 1116, 1117, 1118, 1119, 1120, 1121, 1122, 1123, 1124, 1125, 1126, 1127, 1128, 1129, 1130, 1131, 1132 y 1133.

Es pertinente señalar que la figura de Distrito Judicial Electoral Local no existe en la legislación local; sin embargo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-JDC-1421/2024 y acumulados, señaló que el INE está facultado para tomar las decisiones operativas necesarias dentro del marco de la legalidad, facultades a partir de las cuales puede crear las figuras necesarias para llevar a cabo la encomienda constitucional a su cargo, que es la organización de las elecciones para los distintos cargos de todos los poderes de la Unión, y a las particularidades que cada una de ellas representa, lo cual aplica para la facultad que se tiene en el ámbito local.

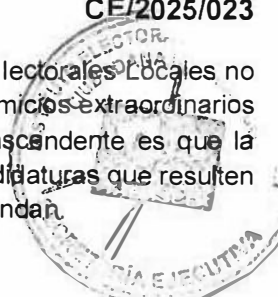


**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



**CE/2025/023**

De esta forma, la creación de los denominados Distritos Judiciales Electorales Locales no implica la transgresión al marco constitucional y legal que rige los comicios extraordinarios para la renovación del Poder Judicial, pues lo verdaderamente trascendente es que la ciudadanía podrá votar por los distintos cargos, en función a las candidaturas que resulten postuladas para cada una de las porciones geográficas que correspondan.



**2.12 Instalación de Consejos Distritales**

Que, conforme a los argumentos señalados y debido a la modificación al Marco Geográfico Electoral realizada por el Consejo General del INE, este órgano electoral, de conformidad con lo que dispone el artículo 400 numeral 3 de la Ley Electoral, considera viable instalar una Junta y Consejo Distrital en cada uno de los distritos previamente aprobados para su funcionamiento durante el Proceso Electoral Extraordinario.

Con dicha medida, se determina la instalación de los órganos desconcentrados estrictamente indispensables para la organización y desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario, pues el número de órganos es acorde con los distritos judiciales electorales locales establecidos por el Consejo General del INE, evitando con ello, la duplicidad de funciones y el ejercicio razonable y proporcional del presupuesto asignado al Instituto.

En tal sentido, para el Proceso Electoral Extraordinario, los órganos desconcentrados que se instalen estarán sujetos a la demarcación territorial que corresponde a cada distrito judicial electoral local de conformidad con lo siguiente:

Distrito Judicial Electoral Local	Órgano Desconcentrado	Cabecera
Distrito 1	Junta y Consejo Electoral Distrital 01	Cárdenas
Distrito 2	Junta y Consejo Electoral Distrital 02	Cárdenas
Distrito 3	Junta y Consejo Electoral Distrital 03	Centla
Distrito 4	Junta y Consejo Electoral Distrital 04	Centro
Distrito 5	Junta y Consejo Electoral Distrital 05	Centro
Distrito 6	Junta y Consejo Electoral Distrital 06	Centro
Distrito 7	Junta y Consejo Electoral Distrital 07	Comalcalco
Distrito 8	Junta y Consejo Electoral Distrital 08	Cunduacán
Distrito 9	Junta y Consejo Electoral Distrital 09	Emiliano Zapata
Distrito 10	Junta y Consejo Electoral Distrital 10	Huimanguillo

*[Handwritten signature and mark]*



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



**CE/2025/023**

Distrito 11	Junta y Consejo Electoral Distrital 11	Macuspana
Distrito 12	Junta y Consejo Electoral Distrital 12	Jalpa de Méndez
Distrito 13	Junta y Consejo Electoral Distrital 13	Nacajuca
Distrito 14	Junta y Consejo Electoral Distrital 14	Paraiso
Distrito 15	Junta y Consejo Electoral Distrital 15	Teapa
Distrito 16	Junta y Consejo Electoral Distrital 16	Tenosique

Ahora bien, en el caso de los Consejos Distritales su conformación o integración está prevista en el artículo 127 numeral 1 de la Ley Electoral; no obstante, el segundo párrafo del numeral en cita establece la facultad de este Consejo Estatal de modificar el número de personas Consejeras Distritales, para ello, deberá considerarse las disposiciones presupuestales, justificando y motivando dicha determinación.

En ese contexto, este Consejo Estatal considera viable la modificación del número de personas Consejeras que conformarán los Consejos Distritales, ello debido al presupuesto autorizado conforme al oficio SAF/AL0299/2025 suscrito por el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas, cuyo ejercicio está sujeto a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que prevé el artículo 134 de la Constitución Federal, pues en términos del oficio en cita, la ampliación del presupuesto inicialmente solicitado por la cantidad de \$199'548,074.18 (ciento noventa y nueve millones quinientos cuarenta y ocho mil setenta y cuatro pesos 18/100 m. n.)<sup>1</sup> se redujo a \$104'154,224.39 (ciento cuatro millones ciento cincuenta y cuatro mil doscientos veinticuatro pesos 39/100 m. n.), lo que tiene un impacto sustancial en el desarrollo y organización de la contienda electoral en curso.

Así, de acuerdo con la reciente reforma a la Constitución Local y a la Ley Electoral, el Poder Judicial deberá renovarse de manera periódica mediante la elección de las personas juzgadoras que lo integran, la cual, en términos del artículo 384 numeral 2 de la Ley en cita, se llevará a cabo de manera concurrente con los procesos electorales en que se renueve el Congreso del Estado, es decir, cada seis años.

Asimismo, de conformidad con el artículo segundo transitorio del decreto por el que se reforma la Constitución Local, para el año en curso se previó la elección, de forma extraordinaria, de las Magistradas y Magistrados integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, el cincuenta por ciento de las Magistradas y Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, así como el cincuenta por ciento de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado. Dicha elección implica el desarrollo y organización, en un breve

<sup>1</sup> Requerido mediante oficio PRESIDENCIA/0271/2025.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/023

período, de cada una de las etapas que señala el artículo 387 numeral 1 de la Ley Electoral.

Ahora bien, la elección de personas juzgadoras presenta características sui géneris, desde la intervención o participación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, la ausencia de partidos políticos y la modificación al Marco Geográfico Electoral, por mencionar algunas. En este último aspecto, la modificación al Marco Geográfico Electoral hecha por el Consejo General del INE, implica una reorganización electoral, con el propósito de que, los organismos electorales cuenten con un modelo que permita, tal como lo sostuvo la autoridad electoral nacional, brindar certeza a las áreas operativas al garantizar coherencia en todas las etapas del proceso, además de que, las autoridades electorales podrán anticipar de manera precisa los requerimientos de personal, equipo y materiales necesarios para llevar a cabo actividades prioritarias como la instalación de casillas, la logística de distribución de boletas, y la asignación de funciones específicas dentro de cada ámbito geográfico.

En lo que respecta a las actividades que realizarán los Consejos Distritales durante el Proceso Electoral Extraordinario, son similares a las que se llevan a cabo durante una elección ordinaria, con excepción del registro de candidaturas. Hay que considerar que, en el caso de las Consejerías Distritales su labor es más extensa a partir de la Jornada Electoral, pues la etapa de cómputos y sumatoria, es responsabilidad del propio órgano distrital; sin embargo, para el desarrollo de esta actividad, los Consejos Distritales se auxilian con la participación de las Consejerías Distritales suplentes, aunado al hecho de que, los plazos para el desarrollo de esta etapa son relativamente más amplios.

Es a partir de tales elementos que, como una medida acorde al presupuesto autorizado y al principio de austeridad que rige su ejercicio, conforme a la facultad establecida en el artículo 127 numeral 1, segundo párrafo de la Ley Electoral, este Consejo Estatal, considera viable, modificar el número de personas que se integrarán en los Consejos Distritales determinados para el Proceso Electoral Extraordinario, reduciendo a cuatro el número de personas que fungirán como Consejeras y Consejeros en cada uno de éstos, e igual número de suplentes.

Con ello, los Consejos Distritales quedarán integrados por una Consejera o Consejero Presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, cuatro Consejeras y Consejeros Electorales con voz y voto. Asimismo, se integrarán las o los Vocales Secretario, y de Organización Electoral y Educación Cívica quienes concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto. El primero, además, fungirá como Secretaria o Secretario del Consejo Distrital.

Cabe señalar que la medida tiene un impacto significativo en el gasto destinado para el pago de dietas, pues como consecuencia lógica se reduce el monto total asignado para las



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



**CE/2025/023**

126 personas que inicialmente se designarían en cada uno de los 21 Consejos Distritales, ya que, para el Proceso Electoral Extraordinario sólo se integrarían 64 Consejeras y Consejeros Distritales en 16 órganos distritales.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:



**3 Acuerdo**

**Primero.** Para el Proceso Electoral Local Extraordinario para personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado 2024 – 2025, de conformidad con el artículo 400 numeral 3 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, se instalarán los órganos distritales que a continuación se detallan:

Distrito Judicial Electoral Local	Órgano Desconcentrado	Cabecera
Distrito 1	Junta y Consejo Electoral Distrital 01	Cárdenas
Distrito 2	Junta y Consejo Electoral Distrital 02	Cárdenas
Distrito 3	Junta y Consejo Electoral Distrital 03	Centla
Distrito 4	Junta y Consejo Electoral Distrital 04	Centro
Distrito 5	Junta y Consejo Electoral Distrital 05	Centro
Distrito 6	Junta y Consejo Electoral Distrital 06	Centro
Distrito 7	Junta y Consejo Electoral Distrital 07	Comalcalco
Distrito 8	Junta y Consejo Electoral Distrital 08	Cunduacán
Distrito 9	Junta y Consejo Electoral Distrital 09	Emiliano Zapata
Distrito 10	Junta y Consejo Electoral Distrital 10	Huimanguillo
Distrito 11	Junta y Consejo Electoral Distrital 11	Macuspana
Distrito 12	Junta y Consejo Electoral Distrital 12	Jalpa de Méndez
Distrito 13	Junta y Consejo Electoral Distrital 13	Nacajuca
Distrito 14	Junta y Consejo Electoral Distrital 14	Paraíso
Distrito 15	Junta y Consejo Electoral Distrital 15	Teapa
Distrito 16	Junta y Consejo Electoral Distrital 16	Tenosique

*Handwritten mark*

**Segundo.** Asimismo, de conformidad con el artículo 127 numeral 1, segundo párrafo de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, para el Proceso Electoral Local Extraordinario para personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado 2024 – 2025, los 16

*Handwritten signature*



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**





Consejos Electorales Distritales estarán integrados por 4 Consejeras y Consejeros Electorales Propietarios y sus respectivas suplencias.

**Tercero.** Se instruye a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto para que, por la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

**Cuarto.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo se aprobó en sesión extraordinaria efectuada el día catorce de marzo del año dos mil veinticinco, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura, Licda. Monserrat Martínez Beauregard, Mtra. Ruth Lizette Toledo Peral y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.

  
**MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**

  
**LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS**  
**SECRETARIO DEL CONSEJO**

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO EL SUSCRITO JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIONES I, XXIV Y XXX DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- CERTIFICA -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE UN TOTAL DE (19) DIECINUEVE FOJAS ÚTILES QUE CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CE/2025/023, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO POR EL QUE DETERMINA LA INTEGRACIÓN Y EL NÚMERO DE CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES A INSTALARSE CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO PARA PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO 2024 – 2025 MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO-----

----- DOY FE -----



LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS  
SECRETARIO EJECUTIVO

No.- 1453

**ACUERDO**

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/024

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DESIGNA A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO PARA PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO 2024 – 2025

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

<b>Consejo Estatal:</b>	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Consejos Distritales:</b>	Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Organismo electoral:</b>	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
<b>Proceso Electoral Extraordinario:</b>	Proceso Electoral Local Extraordinario para personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado 2024 – 2025.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/024

<b>Secretaría Ejecutiva:</b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
------------------------------	--



**1 Antecedentes**

**1.1 Fines del Instituto**

De conformidad con el artículo 9, apartado C, base I, inciso a) de la Constitución Local, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Además, es responsable de la organización de las elecciones estatales, distritales y municipales, entre ellas la relativa a las personas titulares de las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal Superior de Justicia, así como de las Juezas y Jueces.

Las finalidades del Instituto, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Electoral son: Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y los Ayuntamientos del Estado, velar por la autenticidad y efectividad del voto, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana.

**1.2 Integración del órgano superior de dirección**

En términos del artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, quien



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/024

todas las actividades del Instituto.

Dicho órgano electoral, de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

No obstante, de acuerdo con el artículo segundo transitorio del decreto 080 de reforma publicado el 16 de diciembre de 2024 en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, se estableció que las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo Estatal no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas con el Proceso Electoral Extraordinario.

### 1.3 Comisiones del Instituto

El artículo 113 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, el Consejo Estatal constituirá las comisiones permanentes de Vinculación con el INE, de Organización Electoral y Educación Cívica, de Denuncias y Quejas, y de Igualdad de Género y no Discriminación, así como las comisiones temporales que considere pertinentes para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una Consejera o un Consejero Electoral, salvo la de Vinculación con el INE, que será presidida por la Consejera o el Consejero Presidente.

### 1.4 Reforma Constitucional

El 16 de diciembre de 2024 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el decreto 080 mediante el cual, el Congreso Local reformó los artículos 9, párrafo tercero, la fracción I de su Apartado C, y las fracciones VI y VII del Apartado D; 36, fracciones XIV, XIX y XXI; 55, párrafos primero y segundo; 55 Bis; 55 Ter; 56; 57; 59, párrafo primero; 62; 63; 68, párrafo primero; 73 Ter, párrafo segundo, fracción VII; 75, párrafo primero y 79; asimismo, adicionó la fracción VIII del Apartado D del artículo 9 y derogó el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 36, la fracción IV del artículo 39; el inciso b) de la fracción I del artículo 55; y el artículo 61; todos de la Constitución Local. Dicha reforma entró en vigor el 17 de diciembre de 2024.

Con la reforma mencionada se determinó que la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los gobiernos municipales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, cuyo ejercicio está garantizado por la propia Constitución Local.



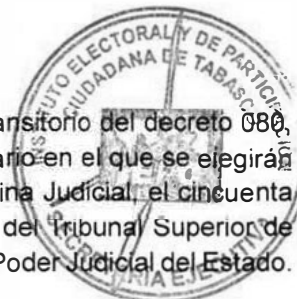
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/024

### 1.5 Inicio del Proceso Electoral Extraordinario

El 20 de diciembre de 2024, en cumplimiento al artículo segundo transitorio del decreto 080, el Consejo Estatal declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario en el que se elegirán a las Magistradas y Magistrados que integran el Tribunal de Disciplina Judicial, el cincuenta por ciento de las Magistradas y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, así como el cincuenta por ciento de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.



### 1.6 Reforma a la Ley Electoral

El 18 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el decreto 083, mediante el cual, el H. Congreso del Estado reformó los artículos 1 fracción IV, 101 fracción IV, 115 numeral 1 fracciones XXXVIII y XXXIX, 116 fracción III, 127 numeral 4, 128, 335 numeral 1 fracción III y adicionó las fracciones II bis y II ter del numeral 1 del artículo 2, la fracción XL al numeral 1 del artículo 115, el numeral 5 del artículo 115, segundo párrafo al numeral 1 del artículo 127, el libro noveno que comprenden los artículos 384 al 419, todos de la Ley Electoral.

### 1.7 Integración de la Comisión Temporal

El 30 de enero de 2025, mediante acuerdo CE/2025/007, el Consejo Estatal constituyó, entre otras, la Comisión Temporal para el Proceso Electoral Local Extraordinario de Personas Juzgadoras 2024 – 2025, la cual quedó integrada por el Consejero Electoral Mtro. Hernán González Sala y las Consejeras Electorales, Licda. María Elvia Magaña Sandoval y Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez, ésta última, Presidenta de la Comisión.

### 1.8 Directrices emitidas por el INE

El 30 de enero de 2025, mediante acuerdo INE/CG52/2025, el Consejo General del INE emitió directrices generales para la organización de los procesos electorales de los poderes judiciales de las entidades federativas en el proceso extraordinario 2025.

### 1.9 Aprobación de las Convocatorias

El 4 de febrero de 2025, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización Electoral y Educación Cívica, el Consejo Estatal del Instituto, mediante acuerdo CE/2025/013, expidió las Convocatorias para el proceso de selección y designación de las y los Vocales y Consejeras



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/024

y Consejeros Electorales que integrarán los Órganos Electorales Distritales que se instalarán con motivo del Proceso Electoral Local Extraordinario para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tabasco 2024-2025



### 1.10 Modificación a las bases

El 3 de marzo de 2025, mediante acuerdo CE/2025/020, el Consejo Estatal ~~determino~~ que la totalidad de aspirantes a Vocalías y Consejerías que sustentaron examen de conocimientos básicos en materia electoral, participaran en las siguientes etapas del proceso de selección y designación del funcionariado que integrará los órganos electorales distritales que se instalarán con motivo del Proceso Electoral Extraordinario.

### 1.11 Jornada electoral

En términos del artículo segundo transitorio del decreto 080, la jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año de la elección; que, en el caso del Proceso Electoral Extraordinario, corresponde al 1 de junio de 2025. Asimismo, podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de las y los representantes o militantes de un partido político.

## 2 Considerando

### 2.1 Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con los artículos 115 numeral 1, fracción II, XL, 393 numeral 1, fracción II y 400 numeral 3 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es competente para organizar el proceso electivo de las personas juzgadoras, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales, en los términos que determine la Ley General y la Ley Electoral; aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras, así como el Plan de Coordinación en materia de Organización Electoral relativo al Proceso Electoral de personas juzgadoras.

Acorde a lo anterior, los artículos 115 numeral 5 y 392 numeral 4 de la Ley Electoral, señalan que, en el ámbito de su competencia, el Consejo Estatal podrá emitir los acuerdos, lineamientos y demás normativa que estime necesaria para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia de los procesos electorales de las personas juzgadoras, garantizando el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables a estos, observando



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.



## 2.2 Órganos distritales del Instituto

Que, el artículo 123 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, en cada una de las cabeceras distritales del Estado, el Instituto contará con un órgano electoral integrado de la manera siguiente:

- I. La Junta Electoral Distrital;
- II. La Vocalía Ejecutiva Distrital, y
- III. El Consejo Electoral Distrital.

## 2.3 Integración de los Consejos Distritales

Que, de acuerdo con el artículo 127 numeral 1 de la Ley Electoral, los Consejos Distritales funcionarán durante el Proceso Electoral y se integrarán con una Consejera o Consejero Presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, seis Consejeras y Consejeros Electorales y Consejeras y Consejeros Representantes de los Partidos Políticos, éstos últimos, únicamente tendrán voz, pero no voto.

En lo que respecta a las o los Vocales Secretario, y de Organización Electoral y Educación Cívica concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto. El primero, además, fungirá como Secretaria o Secretario del Consejo Electoral Distrital.

No obstante, los numerales 1 y 4 del artículo 127 de la Ley Electoral confieren al Consejo Estatal la facultad de designar a las personas Consejeras Electorales Distritales propietarias y suplentes, pudiendo modificar el número de éstas para integrar el órgano electoral, en cuyo caso, se deberá tomar en cuenta las disposiciones presupuestales, previa fundamentación, motivación y justificando de la determinación.

## 2.4 Requisitos de las personas Consejeras Electorales Distritales

Que, conforme al artículo 128 numeral 1 de la Ley Electoral, las Consejeras y Consejeros Electorales Distritales deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Ser persona ciudadana mexicana por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



- b) Contar con inscripción en el Registro Federal de Electores y con credencial para votar vigente;
- c) Tener al menos 21 años de edad al día de la designación;
- d) Contar preferentemente con título profesional;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) Ser originaria u originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación;
- g) No haber sido registrada como candidata o candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- i) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; y
- j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia tanto del gobierno de la Federación, del Estado o del municipio ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier orden de gobierno.

Además, en cumplimiento al artículo 38 de la Constitución Federal, este órgano electoral deberá verificar que las personas que integren los órganos distritales no tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas, particularmente en términos de la fracción VIII del artículo mencionado, es decir, que no tengan sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o, por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

Lo anterior debido a que, de conformidad con dicho dispositivo legal, la persona que se ubique en estos supuestos, además de la imposibilidad de registrarse como candidata para cualquier



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



cargo de elección popular, ni puede ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

**2.5 Aplicabilidad del Reglamento de Elecciones para la designación de las personas Consejeras Electorales Distritales**

Que, el artículo 19 numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones dispone que, los criterios y procedimientos que se establecen en dicho ordenamiento son aplicables para los organismos electorales en la designación de las personas Consejeras Electorales de los Consejos Distritales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local.

**2.6 Procedimiento de designación de las personas Consejeras Electorales Distritales**

Que, de acuerdo con el artículo 20 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las y los aspirantes, a aquellos que tengan perfiles idóneos para fungir como Consejeras y Consejeros Electorales de los órganos distritales, los organismos electorales deberán observar las reglas siguientes:

- a) El órgano superior de dirección deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que las y los aspirantes a las Consejerías Distritales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.
- b) La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de las personas Consejeras Electorales.
- c) Las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes:
  - I. Inscripción de las y los candidatos;
  - II. Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección;
  - III. Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección;
  - IV. Elaboración y observación de las listas de propuestas,





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



- V. Valoración curricular y entrevista presencial, e
- VI. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
- d) En la convocatoria deberán establecerse, además, las cuestiones siguientes
- I. Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designada como Consejera o Consejero Electoral;
  - II. Aquellas y aquellos aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en dicho Reglamento y en la Ley Electoral, serán sujetos de una valoración curricular y una entrevista;
  - III. Se formará una lista de las y los aspirantes considerados idóneos para su entrevista; y
  - IV. Plazo de prevención para subsanar omisiones.
- e) La valoración curricular y la entrevista a los aspirantes deberán ser realizadas por una Comisión o Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección o del órgano a quien corresponda la designación de las personas Consejeras Electorales Distritales de que se trate, conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral. Se podrá contar con la participación de la Consejera o Consejero Presidente del consejo respectivo. El organismo electoral determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes.
- f) Los resultados de los aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento se publicarán en el portal de Internet y los estrados del organismo electoral que corresponda, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y la protección de datos personales.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



**CE/2025/024**



### 2.7 Documentación requerida

Que, el artículo 21 numeral 1 del Reglamento de Elecciones dispone que, en la convocatoria pública se solicitará a las y los aspirantes la presentación, al menos, la documentación siguiente:

- a) Currículum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación;
- b) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación;
- c) Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento;
- d) Copia por ambos lados de la credencial para votar;
- e) Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa;
- f) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenado por delito de carácter no intencional o imprudencial;
- g) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- i) Escrito del solicitante en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral distrital, y

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



- j) En su caso, copia simple del título y cédula profesional.

Además, en términos del numeral 2 del artículo señalado, cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.



### 2.8 Difusión de la convocatoria pública

Que, en términos del artículo 21 numeral 3 del Reglamento de Elecciones, la convocatoria pública deberá difundirse de manera amplia en el ámbito territorial de la entidad federativa que corresponda, por lo menos, a través de la página oficial del organismo electoral y los estrados de sus oficinas. Asimismo, en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y entre líderes de opinión de la entidad, así como en periódicos de circulación local.

### 2.9 Criterios orientadores para la designación de Consejeras y Consejeros Distritales

Que, para la designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales, de conformidad con el artículo 22 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, deberán tomarse en consideración como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático, y
- f) Conocimiento de la materia electoral.

Además, para la valoración de los criterios señalados, de acuerdo con el artículo 9 numeral 3 del Reglamento de Elecciones deberá entenderse lo siguiente:

- a) Respecto de la paridad de género, asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.
- b) Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



**CE/2025/024**

- c) Se entenderá por participación comunitaria o ciudadana, las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.
- d) Se entenderá por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.
- e) Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.
- f) En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

**2.10 Desarrollo del procedimiento de designación de Consejeras y Consejeros Distritales**

Que, sobre la base de las consideraciones anteriores y de acuerdo con el calendario establecido en la Convocatoria aprobadas por este órgano electoral, el procedimiento de selección y designación de las Consejerías Distritales se desarrolló conforme a los siguientes plazos y de la siguiente forma:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/024



No.	Actividad	Fechas
1	Emisión y difusión de las convocatorias públicas.	Del 04 al 27 de febrero de 2025
2	Registro de las y los aspirantes en el SIEE.	Del 07 al 27 de febrero de 2025
3	Publicación de las sedes y folios para la aplicación del examen	El 28 de febrero de 2025
4	Aplicación del examen de conocimientos en materia electoral.	Del 01 al 02 de marzo de 2025
5	Publicación de los resultados del examen de conocimientos en materia electoral.	El 03 de marzo de 2025
6	Validación de la documentación proporcionada por los aspirantes.	Del 04 al 05 de marzo de 2025
7	Conformación de expedientes los aspirantes que aprobaron el examen de conocimientos en materia electoral.	Del 04 al 05 de marzo de 2025
8	Envío de expedientes al Consejo y a la Junta Ejecutiva para observaciones y valoración curricular.	El 06 de marzo del 2025
9	Publicación del calendario de entrevistas.	El 06 de marzo de 2025
10	Aplicación de las entrevistas.	Del 07 al 10 de marzo de 2025
11	Integración de las calificaciones	El 11 de marzo de 2025
12	Remisión de las listas con las propuestas a designar.	El 12 de marzo de 2025
13	Designación y publicación de las listas definitivas	El 14 de marzo de 2025

En cumplimiento a lo anterior, la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica, conforme a los plazos establecidos, difundió las Convocatorias a través del portal de internet del Instituto, las redes sociales, medios de comunicación, indicando con precisión los requisitos que debían cumplir las personas aspirantes y la documentación necesaria para su acreditación.

Así, para el proceso de selección se registraron un total de mil personas para los cargos de Consejerías y Vocalías Distritales de las cuales, de conformidad con lo siguiente:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



Cargos	Hombres	Mujeres	No binarias	Total
Consejerías Distritales	297	339	2	638
Vocalías Distritales	180	181	1	362
<b>Totales</b>	<b>477</b>	<b>520</b>	<b>3</b>	<b>1000</b>

De las personas señaladas, 835 presentaron la evaluación para los cargos a los que se postularon. Asimismo, ante el número insuficiente de personas que obtuvo la calificación mínima aprobatoria, el Consejo Estatal, mediante acuerdo CE/2025/20, consideró viable permitir que las personas aspirantes que no obtuvieron dicha calificación continuaran con el proceso de selección.

Así, previo cotejo y verificación documentales de las personas aspirantes, las Consejeras y Consejeros Electoras, así como la y los integrantes de la Junta Ejecutiva, realizaron la entrevista a un total de 812 personas.

Finalmente, el 13 de diciembre de la presente anualidad, la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica, remitió a la Presidencia del Consejo los resultados del examen de conocimientos, la entrevista, el análisis de perfiles y el valor curricular determinados por las Consejeras y Consejeros Electorales para que, con base en esta información se integrará la lista de propuestas de personas candidatas idóneas a los cargos y adscripciones relacionadas con las Consejerías Distritales.

**2.11 Verificación de los requisitos**

Que, en reunión de trabajo, las y los Consejeros Electorales revisaron la propuesta presentada por la Presidencia del Consejo conteniendo los nombres de las personas que cumplieron los requisitos establecidos en las disposiciones legales de acuerdo con las etapas previstas en las convocatorias correspondientes.

En ese tenor, concluido el proceso de selección al que se sometieron las personas aspirantes a ocupar el cargo de Consejerías, se desprende que, como resultado de las evaluaciones cuentan con características, capacidades y atributos particulares que generan en este órgano electoral, la convicción que resultan ser aptas para ser designadas como Consejeras y Consejeros Distritales al acreditar que:

- a) Tienen conocimientos en materia electoral, lo que se demostró con el resultado que obtuvieron en el examen de conocimientos en materia electoral aplicado por este Instituto, a través de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/024

- b) Cuentan con habilidades para inferir de manera lógica, argumentar y formular soluciones a problemas concretos en el ámbito electoral, de conformidad con los resultados de la valoración curricular y las entrevistas realizadas.
- c) Son competentes y capaces para desempeñarse como Consejeras o Consejeros, en la medida y proporción en que se obtuvo de las entrevistas realizadas a cada aspirante o en su caso para conformar las listas de reserva.



Atendiendo a tales aspectos, es evidente para este órgano electoral que las personas aspirantes que arribaron hasta la etapa de entrevistas conformaron un universo que, en principio, pudieron considerarse aptos para ocupar una Consejería Distrital.

En ese tenor, la lista de las personas propuestas se integró con aquellas personas que obtuvieron los mejores resultados obtenidos a partir de la evaluación, la valoración curricular y la entrevista; considerando, además, su idoneidad, preparación y experiencia profesional.

Cabe mencionar que, la valoración curricular se obtuvo a partir de las cédulas emitidas por las Consejeras y Consejeros Electorales Estatales y su apreciación durante las entrevistas a cada uno de los expedientes de las personas aspirantes.

Es por ello que, agotado el procedimiento de selección se advierte que las personas propuestas cumplen con los principios de imparcialidad e independencia; de ahí que la lista de personas propuestas atiende a los principios de progresividad y universalidad de los derechos humanos; y, se ajuste al principio de paridad en la integración de los órganos electorales, previsto por el artículo 9, numeral 2, inciso a) y artículo 3, inciso a) del Reglamento de Elecciones, garantizando con ello, la participación igualitaria y de oportunidades de las mujeres y promoviendo su participación política y su inclusión en la toma de decisiones de los órganos electorales.

Finalmente, de acuerdo con el informe rendido por la Dirección General del Sistema Penitenciario Estatal, las personas postuladas no se ubican en alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 38 de la Constitución Federal, por lo que sus derechos político-electorales no se encuentran suspendidos.

## 2.12 Designación de Consejeras y Consejeros Distritales

Que, a partir de las consideraciones anteriores, este Consejo Estatal determina que la propuesta presentada por la Presidencia del Consejo cumple con las exigencias establecidas en la Ley General, el Reglamento de Elecciones y demás disposiciones legales; por lo que,



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



de acuerdo con lo anterior, para el Proceso Electoral, los Consejos Distritales quedarán integrados por las siguientes personas:

**Consejo Electoral Distrital 01 – Cárdenas**

<b>Consejerías Distritales Propietarias</b>
DÍAZ OLÁN, EDGAR
SÁNCHEZ GONZÁLEZ, ARTURO
GONZÁLEZ PÉREZ, MARIA LILIANA
RAMOS OLAN, MERARI
<b>Suplencias generales</b>
BAUTISTA HERNÁNDEZ, MAGNOLIA
CASANGO HIDALGO, JAIME ARTURO
DE LA CRUZ ARENAS, GADIEL HITAI
TORRES MATEOS, LUCERO

**Consejo Electoral Distrital 02 – Cárdenas**

<b>Consejerías Distritales Propietarias</b>
LÓPEZ JUÁREZ, YURY
HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, ALEJANDRA GUADALUPE
ÁVALOS JIMÉNEZ, RUBICEL EDUARDO
TAYLOR RAMOS, ROBERTO
<b>Suplencias generales</b>
CAÑA MORALES, STEFANIA
CORNELIO PRIEGO, AGUSTÍN
PIEDRA CAMPAÑ, MARTHA PATRICIA
LÓPEZ MUÑOZ, AYAX

*[Handwritten signature]*



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



**Consejo Electoral Distrital 03 – Centla**

<b>Consejerías Distritales Propietarias</b>
LEÓN CRUZ, ANGEL
PÉREZ GONZÁLEZ, LAURA LUZ
MADRIGAL OLÁN, JOAQUÍN
MARTÍNEZ MAY, YANET
<b>Suplencias generales</b>
HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, FEDERICO
VALENCIA GARCÍA, NEPTALÍ
MADRIGAL VALENCIA, ESTEPHANIA
DE LA CRUZ ALEJANDRO, ESPERANZA DEL CARMEN

**Consejo Electoral Distrital 04 – Centro**

<b>Consejerías Distritales Propietarias</b>
BAUTISTA JIMÉNEZ, FERNANDO
ANGULO PINEDA, GABRIEL
ARROYO MALDONADO, MARIEL
ACOSTA JIMÉNEZ, JOSÉFA VIRIDIANA
<b>Suplencias generales</b>
CARRERA NADAL, JUAN JOSÉ
GARCÍA MARTÍNEZ, DAVID FRANCISCO
CORTÁZAR RUIZ, ROSA ESTRELLA
DÍAZ OCAMPO, ELIZABETH

**Consejo Electoral Distrital 05 – Centro**

<b>Consejerías Distritales Propietarias</b>
PADILLA CASILLAS, ISAAC
HERNÁNDEZ GARCÍA, FREDDY
LÓPEZ MORALES, MARIELA VIRIDIANA
CABRERA CERNUDA, YENIDIA

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



<b>Suplencias generales</b>
GIL HERNÁNDEZ, LESLIE
MÉNDEZ PÉREZ, ROBERTO
MORA SÁNCHEZ, BEATRIZ
RICARDEZ JESÚS, LEIDY

**Consejo Electoral Distrital 06 – Centro**

<b>Consejerías Distritales Propietarias</b>
CUBA HERRERA, SADO
CASTELLANOS MOLLINEDO, OMAR DAVID
ALAMILLA ARCOS, ERIKA
GARCÍA DÍAZ, ERIKA
<b>Suplencias generales</b>
DÍAZ JERÓNIMO, DANIEL DE JESÚS
BELEDA MÉNDEZ, MICHEL ALFONSO
DE LA CRUZ GARCÍA, ROSA DEL CARMEN
PÉREZ ÁVALOS, ISELA

**Consejo Electoral Distrital 07 – Comalcalco**

<b>Consejerías Distritales Propietarias</b>
ROSIQUE ARÉVALOS, AUGUSTO ROMÁN
EUAN VÁZQUEZ, SHIRLEY IVONNE
PONCE RIVERA, MARIANA
MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, ALONZO
<b>Suplencias generales</b>
VENTURA MENDOZA, REYNA DEL CARMEN
DÍAZ LÓPEZ, MARIELA
MAY LÓPEZ, MATEO
LÓPEZ CASTILLO, REMIGIO ARTURO

90

h



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



**Consejo Electoral Distrital 08 – Cunduacán**

<b>Consejerías Distritales Propietarias</b>
HERNÁNDEZ TRIANO, PABLO
JAVIER CANSINO, MIGUEL
HERNÁNDEZ ARIAS, ANA LAURA
HERNÁNDEZ RAMOS, SONIA
<b>Suplencias generales</b>
SÁNCHEZ PÉREZ, FELIPE DE JESÚS
COLLADO MARTÍNEZ, ERIKA DEL CARMEN
DOMÍNGUEZ GÓMEZ, DANIEL
CORTAZAR TORRES, CLAUDIA CECILIA

**Consejo Electoral Distrital 09 – Emiliano Zapata**

<b>Consejerías Distritales Propietarias</b>
VELÁZQUEZ REYNA, JOEL AARÓN
RAMÍREZ AGUIRRE, JULIO EVERARDO
GUTIÉRREZ AGUIRRE, ROCÍO DEL CARMEN
COMPAÑ PÉREZ, IRMA DEL CARMEN
<b>Suplencias generales</b>
FILIGRANA GARRIDO, OVIDIO
CHAN LÓPEZ, RAMÓN EDUARDO
GÓMEZ SIERRA, DANELLE GUADALUPE
SÁNCHEZ PERALTA, CINTHIA CRISTHELL

*[Handwritten signature]*

**Consejo Electoral Distrital 10 – Huimanguillo**

<b>Consejerías Distritales Propietarias</b>
ISIDRO MORALES, JOSÉ DE JESÚS
LEYVA ÁLVAREZ, IVETH CAROLINA
VELÁZQUEZ ALEGRÍA, IGNACIO
GONGORA SÁNCHEZ, TILA DEL CARMEN

*[Handwritten signature]*



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



<b>Suplencias generales</b>
ACOSTA SÁNCHEZ, LUIS ALEXANDER
CASTILLO GARCÍA, YURIDIA DEL CARMEN
LÓPEZ HERNÁNDEZ, KAREN ITZEL
CAMPOS MADRIGAL, MOISÉS ADELFO

**Consejo Electoral Distrital 11 – Macuspana**

<b>Consejerías Distritales Propietarias</b>
BENÍTEZ DOMÍNGUEZ, RODOLFO
RAMÍREZ CONCEPCIÓN, SAULO
HERNÁNDEZ ZAPATA, RUTH
FÉLIX LÓPEZ, RAFAELA
<b>Suplencias generales</b>
HIPÓLITO SÁNCHEZ, FRANCISCO JAVIER
BASTIANI FÉLIX, JOSÉ CARLOS
BADILLO SÁNCHEZ, NOEMÍ
OZUNA MERLÍN, YENI GUADALUPE

**Consejo Electoral Distrital 12 – Jalpa de Méndez**

<b>Consejerías Distritales Propietarias</b>
HERNÁNDEZ SANTOS, ISAÍAS
TORRES VALIER, CLAUDIA
OROPEZA MANZUR, JIMMY DE JESÚS
PÉREZ LIZARRAGA, HOLY ITZEL
<b>Suplencias generales</b>
TOSCA ULIN, ERNESTO ALONSO
CALIXTO MENDOZA, IVONNE
VÁZQUEZ GÓMEZ, YADIT
SÁNCHEZ JIMÉNEZ, ABEL

20

h

30/03/2025



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/024

**Consejo Electoral Distrital 13 – Nacajuca**

<b>Consejerías Distritales Propietarias</b>
RAMÓN DE DIOS, SEBASTIÁN
MARTÍNEZ LÓPEZ, EMILIANO
HIDALGO RIVERA, YOANA LIZBETH
MAY HERNÁNDEZ, MARÍA JOSEFINA
<b>Suplencias generales</b>
VÁZQUEZ VINAGRE, GRECIA NOEMÍ
HERNÁNDEZ GIL, AÍDA SOFÍA
MARTÍNEZ DE LA CRUZ, JOSÉ LINO
PÉREZ ISIDRO, ALEX RAMÓN



**Consejo Electoral Distrital 14 – Paraiso**

<b>Consejerías Distritales Propietarias</b>
GÓMEZ ALEJANDRO, DENISSE
LÓPEZ PÉREZ, YESENIA
PALMA DOMÍNGUEZ, JUAN ALEXIS
PÉREZ DOMÍNGUEZ, JOSÉ
<b>Suplencias generales</b>
DÍAZ DE LA CRUZ, MILAY
ULIN FLORES, GISSELA ALEJANDRA
GÓMEZ DOMÍNGUEZ, LUIS DAVID
GÓMEZ PÉREZ, MELIDA

*[Handwritten signature]*

**Consejo Electoral Distrital 15 – Teapa**

<b>Consejerías Distritales Propietarias</b>
MARTÍNEZ MARTÍNEZ, FERNANDO
DE LA CRUZ PAZ, IGNACIO
LÓPEZ MORALES, KARLA IRENE
SILVA CONTRERAS, BLANCA YEDID

*[Handwritten signature]*

SECRETARÍA EJECUTIVA



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/024

<b>Suplencias generales</b>
ZENTENO GUTIÉRREZ, FERMÍN EDUARDO
PÉREZ MORALES, LUIS FRANCISCO
CRUZ LORENZO, ALINA SOLEDAD
CAMPOS FRÍAS, IRMA



**Consejo Electoral Distrital 16 - Tenosique**

<b>Consejerías Distritales Propietarias</b>
VIVEROS PÉREZ, CLAUDIA
ALTUNAR RODRÍGUEZ, CARMEN ASUNCIÓN
CASTILLO ALFARO, RUDY
CARBOT SÁNCHEZ, ABRAHAM ANTONIO
<b>Suplencias generales</b>
BALLINA JIMÉNEZ, NELLY DEL PILAR
HERNÁNDEZ LEÓN, ANA MARÍA
GONZÁLEZ MOSQUEDA, IVAN EDSEL
MONDRAGÓN ESTRADA, ROGER SALUSTIO

Cabe mencionar que, con fecha 10 de febrero de 2025, con el oficio número PRESIDENCIA/0159/2025, la Presidencia de este Instituto solicitó a la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Tabasco una ampliación presupuestal por un monto de \$209,393,849.79 (doscientos nueve millones trescientos noventa y tres mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 79/100 m.n.). Posteriormente, el 24 de febrero de 2025 de nuevo se solicitó a dicha Secretaría un monto correspondiente a \$9,845,775.61 (nueve millones, ochocientos cuarenta y cinco mil setecientos setenta y cinco pesos 61/100 m.n.) el cual fue otorgado con el oficio SAF/AL0165/2025. Seguidamente, el siete de marzo de 2025, con el oficio PRESIDENCIA/0271/2025, fue solicitada la cantidad de \$199'548,074.18 (ciento noventa y nueve millones quinientos cuarenta y ocho mil setenta y cuatro pesos 18/100 m. n.) de la cual con el oficio número SAF/AL299/2025 de fecha 12 de marzo de 2025, la Secretaría en comento autorizó un importe de \$104'154,224.39 (ciento cuatro millones ciento cincuenta y cuatro mil doscientos veinticuatro pesos 39/100 m. n.), En consecuencia de lo relatado y ante un panorama que obliga a esta institución a actuar con mayor eficiencia y austeridad en el ejercicio de los recursos este Consejo Estatal determina que las Consejeras y Consejeros Distritales, entrarán en funciones a partir del 01 de abril de la presente anualidad.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/024

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente

### 3 Acuerdo

**Primero.** Se aprueba la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales que integrarán los Consejos Electorales Distritales para el Proceso Electoral Local Extraordinario para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tabasco 2024 – 2025 de conformidad con lo siguiente:

#### Consejo Electoral Distrital 01 – Cárdenas

<b>Consejerías Distritales Propietarias</b>
DÍAZ OLÁN, EDGAR
SÁNCHEZ GONZÁLEZ, ARTURO
GONZÁLEZ PÉREZ, MARÍA LILIANA
RAMOS OLAN, MERARI
<b>Suplencias generales</b>
BAUTISTA HERNÁNDEZ, MAGNOLIA
CASANGO HIDALGO, JAIME ARTURO
DE LA CRUZ ARENAS, GADIEL HITAI
TORRES MATEOS, LUCERO

#### Consejo Electoral Distrital 02 – Cárdenas

<b>Consejerías Distritales Propietarias</b>
LÓPEZ JUÁREZ, YURY
HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, ALEJANDRA GUADALUPE
ÁVALOS JIMENÉZ, RUBICEL EDUARDO
TAYLOR RAMOS, ROBERTO
<b>Suplencias generales</b>
CAÑA MORALES, STEFANIA
CORNELIO PRIEGO, AGUSTÍN
PIEDRA CAMPAÑ, MARTHA PATRICIA
LÓPEZ MUÑOZ, AYAX



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/024



**Consejo Electoral Distrital 03 – Centla**

<b>Consejerías Distritales Propietarias</b>
LEÓN CRUZ, ANGEL
PÉREZ GONZÁLEZ, LAURA LUZ
MADRIGAL OLÁN, JOAQUÍN
HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, FEDERICO
<b>Suplencias generales</b>
MARTÍNEZ MAY, YANET
VALENCIA GARCÍA, NEPTALI
MADRIGAL VALENCIA, ESTEPHANIA
DE LA CRUZ ALEJANDRO, ESPERANZA DEL CARMEN

**Consejo Electoral Distrital 04 – Centro**

<b>Consejerías Distritales Propietarias</b>
BAUTISTA JIMÉNEZ, FERNANDO
ANGULO PINEDA, GABRIEL
ARROYO MALDONADO, MARIEL
ACOSTA JIMÉNEZ, JOSÉFA VIRIDIANA
<b>Suplencias generales</b>
CARRERA NADAL, JUAN JOSÉ
GARCÍA MARTÍNEZ, DAVID FRANCISCO
CORTAZAR RUIZ, ROSA ESTRELLA
DIAZ OCAMPO, ELIZABETH

**Consejo Electoral Distrital 05 – Centro**

<b>Consejerías Distritales Propietarias</b>
PADILLA CASILLAS, ISAAC
HERNÁNDEZ GARCÍA, FREDDY
LÓPEZ MORALES, MARIELA VIRIDIANA
CABRERA CERNUDA, YENIDIA

*Handwritten mark*

*Handwritten signature*



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/024



<b>Suplencias generales</b>
GIL HERNÁNDEZ, LESLIE
MÉNDEZ PÉREZ, ROBERTO
MORA SÁNCHEZ, BEATRIZ
RICARDEZ JESÚS, LEIDY

**Consejo Electoral Distrital 06 – Centro**

<b>Consejerías Distritales Propietarias</b>
CUBA HERRERA, SADO
CASTELLANOS MOLLINEDO, OMAR DAVID
ALAMILLA ARCOS, ERIKA
GARCÍA DÍAZ, ERIKA
<b>Suplencias generales</b>
DÍAZ JERÓNIMO, DANIEL DE JESÚS
BELENDÁ MÉNDEZ, MICHEL ALFONSO
DE LA CRUZ GARCÍA, ROSA DEL CARMEN
PÉREZ ÁVALOS, ISELA

**Consejo Electoral Distrital 07 – Comalcalco**

<b>Consejerías Distritales Propietarias</b>
ROSIQUE AREVALOS, AUGUSTO ROMÁN
EUAN VÁZQUEZ, SHIRLEY IVONNE
PONCE RIVERA, MARIANA
MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, ALONZO
<b>Suplencias generales</b>
VENTURA MENDOZA, REYNA DEL CARMEN
DÍAZ LÓPEZ, MARIELA
MAY LÓPEZ, MATEO
LÓPEZ CASTILLO, REMIGIO ARTURO

90

TR-2025-024



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/024

**Consejo Electoral Distrital 08 - Cunduacán**

<b>Consejerías Distritales Propietarias</b>
HERNÁNDEZ TRIANO, PABLO
JAVIER CANSINO, MIGUEL
HERNÁNDEZ ARIAS, ANA LAURA
HERNÁNDEZ RAMOS, SONIA
<b>Suplencias generales</b>
SÁNCHEZ PÉREZ, FELIPE DE JESÚS
COLLADO MARTÍNEZ, ERIKA DEL CARMEN
DOMÍNGUEZ GÓMEZ, DANIEL
CORTAZAR TORRES, CLAUDIA CECILIA



**Consejo Electoral Distrital 09 – Emiliano Zapata**

<b>Consejerías Distritales Propietarias</b>
VELÁZQUEZ REYNA, JOEL AARÓN
RAMÍREZ AGUIRRE, JULIO EVERARDO
GUTIÉRREZ AGUIRRE, ROCIO DEL CARMEN
COMPAÑ PÉREZ, IRMA DEL CARMEN
<b>Suplencias generales</b>
FILIGRANA GARRIDO, OVIDIO
CHAN LÓPEZ, RAMÓN EDUARDO
GÓMEZ SIERRA, DANELLE GUADALUPE
SÁNCHEZ PERALTA, CINTHIA CRISTHELL

*[Handwritten signature]*

**Consejo Electoral Distrital 10 – Huimanguillo**

<b>Consejerías Distritales Propietarias</b>
ISIDRO MORALES, JOSÉ DE JESÚS
LEYVA ÁLVAREZ, IVETH CAROLINA
VELÁZQUEZ ALEGRÍA, IGNACIO
GÓNGORA SÁNCHEZ, TILA DEL CARMEN

*[Handwritten signature]*

SECRETARÍA EJECUTIVA



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/024

<b>Suplencias generales</b>
ACOSTA SÁNCHEZ, LUIS ALEXANDER
CASTILLO GARCÍA, YURIDIA DEL CARMEN
LÓPEZ HERNÁNDEZ, KAREN ITZEL
CAMPOS MADRIGAL, MOISÉS ADELFO



**Consejo Electoral Distrital 11 – Macuspana**

<b>Consejerías Distritales Propietarias</b>
BENÍTEZ DOMÍNGUEZ, RODOLFO
RAMÍREZ CONCEPCIÓN, SAULO
HERNÁNDEZ ZAPATA, RUTH
FÉLIX LÓPEZ, RAFAELA
<b>Suplencias generales</b>
HIPÓLITO SÁNCHEZ, FRANCISCO JAVIER
BASTIANI FÉLIX, JOSÉ CARLOS
BADILLO SÁNCHEZ, NOEMÍ
OZUNA MERLÍN, YENI GUADALUPE

**Consejo Electoral Distrital 12 – Jalpa de Méndez**

<b>Consejerías Distritales Propietarias</b>
HERNÁNDEZ SANTOS, ISAÍAS
TORRES VALIER, CLAUDIA
OROPEZA MANZUR, JIMMY DE JESÚS
PÉREZ LIZARRAGA, HOLY ITZEL
<b>Suplencias generales</b>
TOSCA ULIN, ERNESTO ALONSO
CALIXTO MENDOZA, IVONNE
VÁZQUEZ GÓMEZ, YADIT
SÁNCHEZ JIMÉNEZ, ABEL

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/024

**Consejo Electoral Distrital 13 – Nacajuca**

<b>Consejerías Distritales Propietarias</b>
RAMÓN DE DIOS, SEBASTIÁN
MARTÍNEZ LÓPEZ, EMILIANO
HIDALGO RIVERA, YOANA LIZBETH
MAY HERNÁNDEZ, MARÍA JOSEFINA
<b>Suplencias generales</b>
VÁZQUEZ VINAGRE, GRECIA NOEMÍ
HERNÁNDEZ GIL, AÍDA SOFÍA
MARTÍNEZ DE LA CRUZ, JOSÉ LINO
PÉREZ ISIDRO, ALEX RAMÓN



**Consejo Electoral Distrital 14 – Paraíso**

<b>Consejerías Distritales Propietarias</b>
GÓMEZ ALEJANDRO, DENISSE
LÓPEZ PÉREZ, YESENIA
PALMA DOMÍNGUEZ, JUAN ALEXIS
PÉREZ DOMÍNGUEZ, JOSÉ
<b>Suplencias generales</b>
DÍAZ DE LA CRUZ, MILAY
ULIN FLORES, GISSELA ALEJANDRA
GÓMEZ DOMÍNGUEZ, LUIS DAVID
GÓMEZ PÉREZ, MELIDA

90

**Consejo Electoral Distrital 15 – Teapa**

<b>Consejerías Distritales Propietarias</b>
MARTÍNEZ MARTÍNEZ, FERNANDO
DE LA CRUZ PAZ, IGNACIO
LÓPEZ MORALES, KARLA IRENE
SILVA CONTRERAS, BLANCA YEDID

Handwritten signature

10/03/25



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/024

<b>Suplencias generales</b>
ZENTENO GUTIÉRREZ, FERMÍN EDUARDO
PÉREZ MORALES, LUIS FRANCISCO
CRUZ LORENZO, ALINA SOLEDAD
CAMPOS FRÍAS, IRMA



**Consejo Electoral Distrital 16 - Tenosique**

<b>Consejerías Distritales Propietarias</b>
VIVEROS PÉREZ, CLAUDIA
ALTUNAR RODRÍGUEZ, CARMEN ASUNCIÓN
CASTILLO ALFARO, RUDY
CARBOT SÁNCHEZ, ABRAHAM ANTONIO
<b>Suplencias generales</b>
BALLINA JIMÉNEZ, NELLY DEL PILAR
HERNÁNDEZ LEÓN, ANA MARÍA
GONZÁLEZ MOSQUEDA, IVÁN EDEL
MONDRAGÓN ESTRADA, ROGER SALUSTIO

**Segundo.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva que publique y difunda los cargos asignados en la página de internet, así como en los estrados, plataformas o redes sociales del propio Instituto, garantizando el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.

**Tercero.** Se instruye a la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica que, con los nombres de las personas que resultaron idóneas para las Consejerías Distritales pero que no fueron designadas, se integren a la Lista de Reserva, las cuales podrán ser consideradas para acceder a cualquiera de los cargos que, en su caso, queden vacantes durante el desarrollo del Proceso Electoral, conforme al orden de prelación establecido en la lista, salvo que la persona no acepte el cargo propuesto, no mantenga los requisitos para su designación, o sea ilocalizable; en cualquier caso, se deberá continuar con la persona siguiente en el orden, cumpliendo con los requisitos de elegibilidad previstos en las disposiciones legales y el Reglamento para el funcionamiento de los Órganos Desconcentrados.

**Cuarto.** Asimismo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



**CE/2025/024**

presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

**Quinto.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo se aprobó en sesión extraordinaria efectuada el día ~~catorce~~ **dieciséis** de marzo del año dos mil veinticinco, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura, Mtra. Ruth Lizette Toledo Peral, la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez, el voto razonado de la Licda. Monserrat Martínez Beurregard y el voto concurrente del Lic. Hernán González Sala.

  
**MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**



  
**LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS**  
**SECRETARIO DEL CONSEJO**



"Tu participación es  
nuestro compromiso"

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

Consejería Electoral MMB

VOTO RAZONADO QUE EMITE LA CONSEJERA ELECTORAL MONSERRAT MARTÍNEZ BEAUREGARD EN RELACIÓN CON EL ACUERDO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO<sup>1</sup> MEDIANTE EL CUAL DESIGNA A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO PARA PERSONAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO 2024-2025.



### ANTECEDENTES:

En cumplimiento de lo establecido en el acuerdo CE/2025/021 mediante el cual se aprobó el Calendario Electoral para el proceso electoral local extraordinario para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tabasco 2024-2025, la instalación de los órganos Distritales incluidos por supuesto los Consejos debía efectuarse como máximo el 16 de marzo de la presente anualidad. Sin embargo, la ampliación presupuestal solicitada a la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Tabasco ha generado una modificación en la disponibilidad de recursos, afectando la ejecución oportuna de dicha actividad.

Cabe mencionar que, con fecha 10 de febrero de 2025, con el oficio número PRESIDENCIA/0159/2025, la Presidencia de este Instituto solicitó a la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Tabasco una ampliación presupuestal por un monto de \$209,393,849.79 (doscientos nueve millones trescientos noventa y tres mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 79/100 m.n.). Posteriormente, el 24 de febrero de 2025 de nuevo se solicitó a dicha Secretaría un monto correspondiente a \$9,845,775.61 (nueve millones, ochocientos cuarenta y cinco mil setecientos setenta y cinco pesos 61/100 m.n.) el cual fue otorgado con el oficio SAF/AL0165/2025. Seguidamente, el siete de marzo de 2025, con el oficio PRESIDENCIA/0271/2025, fue solicitada la cantidad de \$199'548,074.18 (ciento noventa y nueve millones quinientos cuarenta y ocho mil setenta y cuatro pesos 18/100 m. n.) de la cual con el oficio número SAF/AL299/2025 de fecha 12 de marzo de 2025, la Secretaría en comento autorizó un importe de \$104'154,224.39 (ciento cuatro millones ciento cincuenta y cuatro mil doscientos veinticuatro pesos 39/100 m. n.).

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

1. Principios rectores del proceso electoral conforme al artículo 9 Apartado C fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco es un organismo autónomo

<sup>1</sup> En lo sucesivo Instituto Electoral.



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

Consejería Electoral MMB

encargado de garantizar la organización de los procesos electorales bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Impacto de la insuficiencia presupuestal los artículos 400 numeral 3 y 401 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco establece la integración y funcionamiento de los Consejos Distritales. La falta de recursos ha derivado en la imposibilidad de ejecutar dicha instalación en los plazos previstos en el calendario electoral aprobado por este Consejo mediante acuerdo CE/2025/021, lo cual podría comprometer la organización del proceso electoral.
3. Facultades del Consejo Estatal Electoral el artículo 393 numeral 1 fracción III de la Ley Electoral faculta al Consejo Estatal Electoral para adoptar las medidas necesarias que garanticen el cumplimiento de sus atribuciones. En este sentido, si bien la ampliación presupuestal parcial recibida limita la ejecución inmediata del acuerdo de designación, es imperativo que se adopten acciones inmediatas para evitar un retraso que vulnere el desarrollo de otras actividades torales dentro de este proceso electoral extraordinario.

### RAZONAMIENTO:

Quiero expresar mi preocupación respecto al recorte presupuestal aplicado al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco (IEPCT) en el contexto del proceso de elección judicial.

Quiero dejar de manifiesto los esfuerzos incansables que este Instituto ha estado llevando a cabo a pesar de los desafíos presupuestales que enfrentamos, destacar la dedicación, esfuerzo y empeño de todas las áreas operativas, quienes con su compromiso ponen todo de sí para cumplir con los plazos y actividades programados durante este proceso electoral extraordinario.

Sin embargo, el adecuado desarrollo de los procesos electorales requiere de recursos suficientes para garantizar su legalidad, transparencia y operatividad. La reducción presupuestaria podría derivar en limitaciones técnicas y materiales que afectarían el cumplimiento de los principios democráticos, pues a comparación de otros procesos electorales, incluso extraordinarios, a estas alturas el avance en algunas de las actividades sustanciales, como la ubicación y adecuación de los inmuebles, así como la propia instalación de los Consejos Distritales era mayor, pues ya contábamos con un presupuesto acorde a las numerosas actividades necesarias a desarrollar.



"Tu participación es  
nuestro compromiso"

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

Consejería Electoral MMB

No obstante, atendiendo a los principios de legalidad, certeza y objetividad, considero que el Instituto debe realizar las gestiones administrativas necesarias para ajustar la operatividad del proceso en la medida de lo posible, sin comprometer su correcto desarrollo. Asimismo, propongo que se reitere a la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado la necesidad de reconsiderar el presupuesto asignado a la brevedad posible para no afectar la equidad y transparencia del proceso electoral.

Por lo anterior, si bien respeto las determinaciones tomadas en este órgano colegiado, en virtud de transitar logísticamente de la manera más conveniente, manifiesto mi voto en sentido de preocupación ante las posibles afectaciones que este recorte presupuestal podría generar en el desarrollo de la elección judicial.

Con base a lo manifestado, a través de las premisas y razonamientos de las mismas el sentido de mi voto en la sesión extraordinaria del Consejo Estatal del 14 de marzo del presente año, emito mi voto razonado.

ATENTAMENTE

LICDA. MONSERRAT MARTÍNEZ BEAUREGARD  
CONSEJERA ELECTORAL





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 9º, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 100, 101 NUMERAL 1, FRACCIONES DE LA I A LA V; 106; 107 NUMERALES 1 Y 2, 115 NUMERAL 1, FRACCIONES I, XV, XVI, XXXV Y XXXIX DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO; 30, NUMERAL 2 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL, EL CONSEJERO ELECTORAL HERNÁN GONZÁLEZ SALA, EMITE EL SIGUIENTE:

VOTO CONCURRENTE<sup>1</sup>

RELACIONADO AL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL PUNTO 2.12 DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS DISTRITALES DEL ACUERDO CE/2025/024, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO MEDIANTE EL CUAL, SE DETERMINA LA FECHA DE ENTRADA EN FUNCIÓN QUE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DISTRITALES EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO PARA PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO 2024-2025.

El voto concurrente que presento, tiene la finalidad de explicar las razones por las cuales, si bien coincido con la decisión del acuerdo mediante el cual se designa a las Consejeras y Consejeros Electorales que integrarán los Consejos Electorales Distritales para el Proceso Electoral Local Extraordinario para personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tabasco 2024 – 2025; por lo que, desde mi perspectiva, disiento en cuanto a la línea argumentativa y de motivación referente al último párrafo del punto 2.12 Designación de Consejeras y Consejeros Distritales del acuerdo en comento, por lo que, con la finalidad de dotar de un mayor contexto y claridad mi postura, expondré a través del planteamiento particular, las razones de mi disenso y conclusión.

Estimo necesario señalar que, el Consejo Estatal, Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, responsable de tutelar el respeto y

<sup>1</sup> Cfr. Voto Concurrente. En caso de que la Consejería Electoral no esté de acuerdo exclusivamente con la parte argumentativa, pero coincida con el sentido de la decisión final, podrá formular un voto concurrente respecto de la parte del acuerdo o resolución que fue motivo de disenso. Conforme al Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, como las correlativas a los derechos humanos, entre ellos los derechos políticos y electorales, de igual manera, velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad y objetividad, guíen el desempeño de todas las actividades mandatadas, y se aplique en todo momento una perspectiva de género; tiene la atribución de designar a las Consejeras Electorales Distritales.



### 1. Planteamiento del caso.

- I. Que, el Consejo Estatal del IEPC Tabasco, en Sesión Extraordinaria del 5 de marzo de 2025, aprobó el Acuerdo **CE/2025/021**, a través del cual se aprobó el calendario electoral para el Proceso Electoral Local Extraordinario para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tabasco 2024 – 2025.
- II. Posteriormente, el Consejo Estatal del IEPC Tabasco, en Sesión Extraordinaria del 4 de febrero de 2025, aprobó el acuerdo **CE/2025/013**, a través de los cuales a propuesta de la comisión permanente de organización electoral y educación cívica, emite el consejo estatal del instituto electoral y de participación ciudadana de tabasco, mediante el cual expide las convocatorias para el proceso de selección y designación de las y los vocales y consejeras y consejeros electorales que integrarán los Órganos Electorales Distritales que se instalarán con motivo del Proceso Electoral Local Extraordinario para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tabasco 2024-2025.
- III. Seguidamente, este órgano colegiado, en Sesión Extraordinaria del 14 de marzo de 2025, aprobó el acuerdo **CE/2025/024**, a través de los cuales se designa a las Consejeras y Consejeros Electorales que integrarán los Consejos Electorales Distritales para el Proceso Electoral Local Extraordinario para personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tabasco 2024 – 2025.

### 2. Razones de mi disenso.

Respecto del análisis efectuado a la totalidad del proyecto de acuerdo presentado a esta consejería que represento por parte del Pleno de este Consejo, la razones de mi disenso tal y como exprese



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

en el desarrollo de la sesión extraordinaria celebrada el pasado 14 de marzo de la presente anualidad; se basa en lo referente al último párrafo del punto **2.12 Designación de Consejeras y Consejeros Distritales**, relacionado con la determinación de que las Consejeras y Consejeros Distritales, entren en funciones a partir del 01 de abril de la presente anualidad.

Determinación que, a consideración de un servidor, se contraponen lo establecido a través del calendario electoral para que nuestros órganos desconcentrados iniciaran sus trabajos a más tardar el 16 de marzo de 2025, lo cual es evidente que la referida entrada en función presente un grave atraso en el desarrollo de sus actividades en el marco del Proceso Electoral Local Extraordinario para personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tabasco 2024-2025.

Considero razonable el hecho, de que, si bien es cierto, este Órgano Electoral a consecuencia del corto tiempo con el que se contó para desarrollar el proceso de selección y designación de Vocalías y Consejerías, se logró alcanzar el objetivo de poder contar con el capital humano para ocupar las vacantes en los referidos puestos. No omito manifestar que previamente se desarrolló un análisis de las actividades que realizarían estos órganos en el mes de marzo por parte de las consejerías integrantes de este Consejo Electoral, por lo que a propuesta de un servidor se llegó a la conclusión que para que se contara con el tiempo necesario y pudiéramos desempeñar con eficiencia cada una de las etapas para el proceso de selección de los mismos; debía considerarse el hecho para que su designación no fuera en los últimos días del mes de febrero, sino a mediados del mes de marzo de la presente anualidad, lo que permitiría alcanzar los referidos objetivos previstos para tal efecto.

Dentro de este contexto, se dispuso hacer los ajustes a las fechas en el calendario electoral referente a las etapas de las Convocatorias respectivas de quienes integrarían las juntas y Consejos Electorales; razón por la cual, al aprobarse el acuerdo que nos ocupa con la fecha propuesta por la mayoría de mis pares para que los órganos distritales entren en función el próximo día 1ero de abril de la presente anualidad, estaríamos por segunda ocasión la fecha de su entrada en función.

Ante tal situación, esta consejería externo su preocupación, apoyándome en el hecho de que atendiendo al presupuesto autorizado para este organismo electoral, nos encontramos en un atraso inminente en las actividades dentro del proceso que nos ocupa, entre las cuales puedo mencionar lo respectivo a la **Instalación de los Órganos Electorales Distritales; la Implementación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"** con base a la falta de contratación de personal con perfil de programadores, ya que actualmente solo contamos con una sola persona



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

programadora de este sistema; aunado a lo anterior también presentamos un atraso en el desarrollo de las modificaciones para el sistema integral estatal electoral en el módulo de cómputos. Donde vale la pena recordar lo medular e indispensable que será el sistema para poder desarrollar de forma correcta e idónea los cómputos, esto debido a que de acuerdo a la planeación para poder desarrollar los cómputos este sistema será clave para el correcto registro y calificación de los votos válidos y nulos a consecuencia de analizar diferentes hipótesis de combinaciones en la forma en que vote la ciudadanía.

### 3. Conclusión

Bajo estas premisas, es inminente entrar en el análisis desde una perspectiva más a fondo de las posibles consecuencias en las cuales podríamos encontrarnos, al estar incumpliendo o dilatando los tiempos en las fechas de nuestro calendario electoral, aprobado desde el pasado 5 de marzo de 2025, mediante Acuerdo CE/2025/021; como es el caso, lo referente a la instalación de los órganos desconcentrados, ya que, a consideración de un servidor, al seguir en esta directriz podríamos estar creando una serie de sucesos que impedirían el poder cumplir en las fechas establecidas y más aún, no poder contar con un mayor plazo en los tiempos que impidan poder afrontar cualquier posible eventualidad o retraso no previsto por parte de este este Órgano Central.

No omito la oportunidad de reiterar que, hasta la presentación del presente Voto Concurrente, nos encontramos a tan solo 78 días de la realización de la Jornada Electoral y aun no se cuenta con los inmuebles que serán ocupados por cada uno de **Órganos Electorales Distritales**; por lo que ante la falta de la instalación de estos, no se ha realizado el acompañamiento y visitas de verificación en los lugares propuestos para ubicar las casillas seccionales, así como múltiples actividades que de una manera a otra se han desestimado su importancia como lo es la capacitación vocalías y personal que se asigne a los trabajos relativos con los cómputos distritales y realizar diversos simulacros para ir afinando cada detalle que resulte de estos ejercicios, con la premisa que en un corto tiempo se podrán llevar a cabo y reitero se contraponen y se encuentran desfasados en relación a los tiempos previsto en el calendario electoral.

Finalmente, a propuesta de esta Consejería que represento, considero procedente que este Órgano colegiado nos ciñamos al respeto y cumplimiento de los principios de **certeza, legalidad, máxima publicidad y rendición de cuentas**, por lo cual es relevante que la Secretaria Ejecutiva realice un



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



balance sobre las actividades que se encuentran en focos rojos por insuficiencia presupuestal hasta la presente fecha, con el objetivo medular para que las Consejerías integrantes de este organismo cuenten con un diagnóstico más actualizado del estatus de cada una de las actividades en cuenta a su presupuesto, tiempos de ejecución y necesidades para su cumplimiento.

Estas son las razones por la que, el sentido de mi voto en la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del 14 de marzo de 2025, referente al acuerdo CE/2025/024, es constitucional y jurídicamente concurrente.

**ATENTAMENTE**

**CONSEJERO ELECTORAL**

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO EL SUSCRITO JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIONES I, XXIV Y XXX DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- C E R T I F I C A -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE UN TOTAL DE (38) TREINTA Y OCHO FOJAS ÚTILES QUE CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL, INTEGRADAS DE LA SIGUIENTE MANERA; (30) TREINTA FOJAS ÚTILES DEL ACUERDO CE/2025/024 QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DESIGNA A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO PARA PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO 2024 – 2025; (3) TRES FOJAS ÚTILES QUE CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL VOTO RAZONADO QUE EMITE LA CONSEJERA MONSERRAT MARTÍNEZ BEAUREGARD; P(5) CINCO FOJAS ÚTILES QUE CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL VOTO CONCURRENTES QUE EMITE EL CONSEJERO HERNÁN GONZÁLEZ SALA MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO-----

----- DOY FE -----



LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS  
SECRETARIO EJECUTIVO

No.- 1454

# ACUERDO



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA DIETA DE ASISTENCIA DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES DEL PROPIO INSTITUTO CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO PARA PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO 2024 – 2025**

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

<b>Consejo Estatal:</b>	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
<b>Organismo electoral:</b>	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
<b>Proceso Electoral Extraordinario:</b>	Proceso Electoral Local Extraordinario para personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado 2024 – 2025.
<b>Reglamento de Elecciones:</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/025

<b>Secretaría Ejecutiva:</b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electoral.



**1 Antecedentes**

**1.1 Fines del Instituto**

De conformidad con el artículo 9, apartado C, base I, inciso a) de la Constitución Local, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Además, es responsable de la organización de las elecciones estatales, distritales y municipales, entre ellas la relativa a las personas titulares de las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal Superior de Justicia, así como de las Juezas y Jueces.

Las finalidades del Instituto, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Electoral son: Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y los Ayuntamientos del Estado, velar por la autenticidad y efectividad del voto, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/025



### 1.2 Integración del órgano superior de dirección

En términos del artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

Dicho órgano electoral, de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

No obstante, de acuerdo con el artículo segundo transitorio del decreto 080 de reforma publicado el 16 de diciembre de 2024 en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, se estableció que las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo Estatal no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas con el Proceso Electoral Extraordinario.

### 1.3 Reforma Constitucional

El 16 de diciembre de 2024 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el decreto 080 mediante el cual, el Congreso Local reformó los artículos 9, párrafo tercero, la fracción I de su Apartado C, y las fracciones VI y VII del Apartado D; 36, fracciones XIV, XIX y XXI; 55, párrafos primero y segundo; 55 Bis; 55 Ter; 56; 57; 59, párrafo primero; 62; 63; 68, párrafo primero; 73 Ter, párrafo segundo, fracción VII; 75, párrafo primero y 79; asimismo, adicionó la fracción VIII del Apartado D del artículo 9 y derogó el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 36, la fracción IV del artículo 39; el inciso b) de la fracción I del artículo 55; y el artículo 61; todos de la Constitución Local. Dicha reforma entró en vigor el 17 de diciembre de 2024.

Con la reforma mencionada se determinó que la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los gobiernos municipales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, cuyo ejercicio está garantizado por la propia Constitución Local.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/025



#### 1.4 Inicio del Proceso Electoral Extraordinario

El 20 de diciembre de 2024, en cumplimiento al artículo segundo transitorio del decreto 080, el Consejo Estatal declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario en el que se elegirán a las Magistradas y Magistrados que integran el Tribunal de Disciplina Judicial, el cincuenta por ciento de las Magistradas y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, así como el cincuenta por ciento de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.

#### 1.5 Reforma a la Ley Electoral

El 18 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el decreto 083, mediante el cual, el H. Congreso del Estado reformó los artículos 1 fracción IV, 101 fracción IV, 115 numeral 1 fracciones XXXVIII y XXXIX, 116 fracción III, 127 numeral 4, 128, 335 numeral 1 fracción III y adicionó las fracciones II bis y II ter del numeral 1 del artículo 2, la fracción XL al numeral 1 del artículo 115, el numeral 5 del artículo 115, segundo párrafo al numeral 1 del artículo 127, el libro noveno que comprenden los artículos 384 al 419, todos de la Ley Electoral.

#### 1.6 Aprobación de las Convocatorias

El 4 de febrero de 2025, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización Electoral y Educación Cívica, el Consejo Estatal del Instituto, mediante acuerdo CE/2025/013, expidió las Convocatorias para el proceso de selección y designación de las y los Vocales y Consejeras y Consejeros Electorales que integrarán los Órganos Electorales Distritales que se instalarán con motivo del Proceso Electoral Local Extraordinario para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tabasco 2024-2025

#### 1.7 Convocatoria para el proceso de selección y designación

El 4 de febrero de 2025, mediante acuerdo CE/2025/013, el Consejo Estatal expidió las convocatorias para el proceso de selección y designación de las y los vocales y consejeras y consejeros electorales que integrarán los órganos electorales distritales que se instalarán con motivo del Proceso Electoral Extraordinario.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/025



### 1.8 Jornada electoral

En términos del artículo segundo transitorio del decreto 080, la jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año de la elección; que, en el caso del Proceso Electoral Extraordinario, corresponde al 1 de junio de 2025. Asimismo, podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de las y los representantes o militantes de un partido político.

## 2 Considerando

### 2.1 Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con los artículos 115 numeral 1, fracciones II y XL de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es competente para vigilar y supervisar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos centrales y distritales del Instituto, así como, para organizar el proceso electivo de las personas juzgadoras, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales, en los términos que determine la Ley General y la Ley Electoral.

Acorde a lo anterior, los artículos 115 numeral 5 y 392 numeral 4 de la Ley Electoral, señalan que, en el ámbito de su competencia, el Consejo Estatal podrá emitir los acuerdos, lineamientos y demás normativa que estime necesaria para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia de los procesos electorales de las personas juzgadoras, garantizando el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables a estos, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

### 2.2 Órganos distritales del Instituto

Que, el artículo 123 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, en cada una de las cabeceras distritales del Estado, el Instituto contará con un órgano electoral integrado de la manera siguiente:

- I. La Junta Electoral Distrital;
- II. La Vocalía Ejecutiva Distrital, y
- III. El Consejo Electoral Distrital.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/025



### 2.3 Integración de los órganos distritales

Que, conforme al artículo 127 numeral 1 de la Ley Electoral, los Consejos Distritales funcionarán durante el proceso electoral y se integrarán con una Consejera o Consejero Presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, seis Consejeras y Consejeros Electorales y Consejeras y Consejeros Representantes de los Partidos Políticos. Las o los Vocales Secretario, y de Organización Electoral y Educación Cívica concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto.

No obstante, para el Proceso Electoral Extraordinario, los Consejos Distritales se integrarán con 4 Consejeras y Consejeros Distritales, sin la participación de partidos políticos, de conformidad con lo aprobado por este Consejo Estatal.

### 2.4 Dieta de asistencia

Que, el artículo 128 numeral 4 de la Ley Electoral dispone que, las Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales recibirán la dieta de asistencia que para cada proceso electoral determine el Consejo Estatal, la cual en ningún caso será modificada. Estarán sujetos, en lo conducente, al régimen de responsabilidades previsto en el Título Séptimo de la Constitución Local y a lo señalado en el Libro Octavo de dicha Ley, sin menoscabo de las responsabilidades de orden civil o penal en que incurran en el ejercicio de sus funciones.

### 2.5 Atribuciones de los Consejos Distritales

Que, de conformidad con el artículo 130 numeral 1 de la Ley Electoral, los Consejos Distritales en el ámbito de su competencia tienen, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la observancia de esta Ley, de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales;
- II. Vigilar que las mesas directivas de casilla se instalen en el día de la jornada;
- III. Registrar las fórmulas de candidaturas a Presidencias Municipales, Diputaciones y Regidurías de mayoría relativa;
- IV. Realizar los cómputos distritales, así como emitir la declaración de la validez y expedir la constancia de la elección de Diputaciones de mayoría relativa;

20

/



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/025



- V. Efectuar los cómputos distritales de la elección de Diputaciones de Representación Proporcional;
- VI. Realizar los cómputos municipales y la declaración de validez de la elección de Presidencias Municipales y Regidurías de mayoría relativa;
- VII. Realizar los cómputos municipales de la elección de Regidurías por el principio de representación proporcional;
- VIII. Realizar el cómputo de la elección relativa a la Gubernatura del Estado en el Distrito;
- IX. Tramitar y sustanciar los recursos de su competencia que prevengan las leyes;
- X. Revisar y dar cumplimiento a los trabajos relativos a los productos electorales que habrá de aportar el Registro Federal de Electores, en el ámbito del distrito que le corresponda, de conformidad al convenio y los documentos técnicos celebrados con el INE; y
- XI. Nombrar las comisiones que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso se acuerde.

## 2.6 Instalación de los Consejos Distritales

Que, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 400 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal, además de la aprobación del Plan de Coordinación, llevará a cabo la instalación de los Consejos Distritales estrictamente indispensables para la realización de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Acorde a lo anterior, el artículo 401 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, el Instituto instalará los Consejos Distritales que considere necesarios para encargarse de la organización y cómputo de la elección de personas juzgadoras.

Asimismo, los referidos Consejos Distritales se instalarán y funcionarán conforme a lo dispuesto en la Ley y los acuerdos que al respeto emita este Consejo Estatal, de acuerdo con las medidas de racionalidad que considere necesarias para su integración, de conformidad con el numeral 2 del artículo señalado y en términos del segundo párrafo del numeral 1, del artículo 127 de la Ley Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/025

### 2.7 Cómputos distritales de la elección de personas juzgadas

Que, además de las atribuciones mencionadas en el artículo 130 de la Ley Electoral, corresponde a los Consejos Distritales realizar el cómputo de las boletas o las actas que contengan las votaciones de las elecciones de personas juzgadas, a partir de la llegada del primer paquete, de conformidad con el artículo 415 numeral 1 de la ley en cita.



### 2.8 Determinación de la dieta de asistencia

Que, a partir de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 8 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, y de acuerdo con la suficiencia presupuestal asignada para el Proceso Electoral Extraordinario, considera viable determinar la dieta de asistencia que deberán percibir las Consejeras y Consejeros Distritales de los órganos desconcentrados del Instituto.

Para tal efecto, se consideran las actividades que se desarrollan dentro de un órgano desconcentrado, tales como el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas, y el cómputo de cada una de las elecciones que se llevarán a cabo el próximo 1 de junio.

En este último aspecto, los órganos desconcentrados realizarán los cómputos de la elección de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, de Juezas y Jueces civiles, familiares, mercantiles y laborales, la cual, se realizará por distritos y regiones, según corresponda; y de la elección de las Juezas y los Jueces en materia penal que, en este caso, se realizará a nivel estatal.

Si bien, el Proceso Electoral Extraordinario está sujeto a periodos más cortos, ello no se traduce en una menor carga de trabajo; por el contrario, en los órganos distritales, particularmente después de la jornada electoral, incrementan las actividades por la naturaleza ininterrumpida de los cómputos de las elecciones mencionadas.

No obstante, a juicio de este Consejo Estatal, debe considerarse también la política de austeridad que deriva del presupuesto asignado para el presente ejercicio y para la organización y desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario, por lo que, partiendo de ambos aspectos, lo conducente es establecer una dieta mensual similar a la del proceso electoral anterior inmediato, pues ésta atiende a los principios de proporcionalidad y racionalidad presupuestales.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/025

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 128 numeral 4 y 155 numeral 1 de la Ley Electoral, este Consejo Electoral determina que, para el Proceso Electoral Extraordinario, las Consejerías Distritales propietarias percibirán la cantidad de \$8,148.07 (ocho mil ciento cuarenta y ocho pesos 07/100 m.n.) menos el impuesto correspondiente que equivale a \$569.41 (quinientos sesenta y nueve pesos 41/100 m.n.) resultando un total neto de **\$7,578.66 (siete mil quinientos setenta y ocho pesos 66/100 m. n.)** que será proporcionada a partir del mes de abril de 2025 y hasta el 31 de mayo de 2025, durante los últimos días de cada mes.

Ahora bien, en lo que respecta a la dieta del mes de junio de 2025, el monto será por la cantidad de \$16,296.14 (dieciséis mil doscientos noventa y seis pesos 14/100 m. n.) menos el impuesto correspondiente que equivale a \$1,812.86 (mil ochocientos doce pesos 86/100 m. n.) resultando la cantidad neta de **\$14,483.28 (catorce mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 28/100 m.n.)** pago que se justifica en virtud del incremento a las actividades en los órganos desconcentrados, particularmente por los cómputos y sumatoria derivados de la jornada electoral.

Es importante señalar que, para que las Consejerías Distritales perciban la dieta estipulada en el presente acuerdo, deberán asistir a las sesiones y participar en el desarrollo y desahogo de todos los puntos del orden del día para las que fueren convocadas durante el mes de que se trate; así como, haber asistido a las reuniones de trabajo y a las actividades relacionadas con el Proceso Electoral Extraordinario.

En caso de inasistencia a una o más de las sesiones o reuniones de trabajo, se aplicará la deducción de la proporción que represente cada sesión dentro del mes que corresponda. Si se trata de una sola sesión durante el mes, no se tendrá derecho al cobro.

Asimismo, las Consejeras y Consejeros Distritales deberán sujetarse irrestrictamente a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, y abstenerse de realizar actos u omisiones con el propósito de incrementar la dieta mensual fijada en el presente acuerdo.

Para el caso de que existan casos imprevistos relacionados con el pago de las dietas, con fundamento en el artículo 115 numeral 1, fracción I de la Ley Electoral, se faculta a la Junta Ejecutiva para la resolución de éstos.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:



*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/025

### 3 Acuerdo

**Primero.** Se aprueba la dieta de asistencia de las Consejeras y Consejeros Electorales Distritales del propio Instituto con motivo del Proceso Electoral Local Extraordinario para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tabasco 2024 - 2025 de conformidad con lo siguiente:

- 1) A partir del mes de abril de 2025 y hasta el 31 de mayo de 2025, las Consejeras y Consejeros Electorales Distritales propietarios percibirán la cantidad de \$8,148.07 (ocho mil ciento cuarenta y ocho pesos 07/100 m.n.) menos el impuesto correspondiente que equivale a \$569.41 (quinientos sesenta y nueve pesos 41/100 m.n.) resultando un total neto de **\$7,578.66 (siete mil quinientos setenta y ocho pesos 66/100 m. n.)**.
- 2) En el mes de junio de 2025, las Consejeras y Consejeros Electorales Distritales percibirán la cantidad de \$16,296.14 (dieciséis mil doscientos noventa y seis pesos 14/100 m. n.) menos el impuesto correspondiente que equivale a \$1,812.86 (mil ochocientos doce pesos 86/100 m. n.) resultando la cantidad neta de **\$14,483.28 (catorce mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 28/100 m.n.)**.

**Segundo.** Para que las Consejerías Distritales perciban la dieta estipulada en el presente acuerdo, deberán asistir a las sesiones y participar en el desarrollo y desahogo de todos los puntos del orden del día para las que fueren convocadas durante el mes de que se trate; así como, haber asistido a las reuniones de trabajo y a las actividades relacionadas con el Proceso Electoral Extraordinario.

En caso de inasistencia a una o más de las sesiones o reuniones de trabajo, se aplicará la deducción de la proporción que represente cada sesión dentro del mes que corresponda. Si se trata de una sola sesión durante el mes, no se tendrá derecho al cobro.

**Tercero.** Con fundamento en el artículo 115 numeral 1, fracciones II y XXXIV de la Ley Electoral, se faculta a la Junta Estatal Ejecutiva de este Instituto para que, resuelva los casos no previstos en el presente acuerdo.

**Cuarto.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/025

**Quinto.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo se aprobó en sesión extraordinaria efectuada el día catorce de marzo del año dos mil veinticinco, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura, Licda. Monserrat Martínez Beauregard, Mtra. Ruth Lizette Toledo Peral y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.



  
**MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**



  
**LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS**  
**SECRETARIO DEL CONSEJO**

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO EL SUSCRITO JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIONES I, XXIV Y XXX DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- C E R T I F I C A -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE UN TOTAL DE (11) ONCE FOJAS ÚTILES QUE CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CE/2025/025, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA DIETA DE ASISTENCIA DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES DEL PROPIO INSTITUTO CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO PARA PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO 2024 – 2025; MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO-----

----- DOY FE -----



LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS  
SECRETARIO EJECUTIVO

No.- 1455

**ACUERDO**

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/026

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO POR EL QUE SE APRUEBA LA DIFUSIÓN Y PUBLICACIÓN DEL LISTADO DE LAS PERSONAS CANDIDATAS POSTULADAS PARA LOS CARGOS DE ELECCIÓN DE LAS PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2024 – 2025

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

<b>Consejo Estatal:</b>	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
<b>Organismo electoral:</b>	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
<b>Proceso Electoral Extraordinario:</b>	Proceso Electoral Local Extraordinario para personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado 2024 – 2025.
<b>Secretaría Ejecutiva:</b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/026

## 1 Antecedentes

### 1.1 Fines del Instituto

De conformidad con el artículo 9, apartado C, base I, inciso a) de la Constitución Local, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Además, es responsable de la organización de las elecciones estatales, distritales y municipales, entre ellas la relativa a las personas titulares de las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal Superior de Justicia, así como de las Juezas y Jueces.

Las finalidades del Instituto, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Electoral son: Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y los Ayuntamientos del Estado, velar por la autenticidad y efectividad del voto, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana.

### 1.2 Integración del órgano superior de dirección

En términos del artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

Dicho órgano electoral, de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/026

consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

No obstante, de acuerdo con el artículo segundo transitorio del decreto 080 de reforma publicado el 16 de diciembre de 2024 en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, se estableció que las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo Estatal no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas con el Proceso Electoral Extraordinario.

### 1.3 Reforma Constitucional

El 16 de diciembre de 2024 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el decreto 080 mediante el cual, el Congreso Local reformó los artículos 9, párrafo tercero, la fracción I de su Apartado C, y las fracciones VI y VII del Apartado D; 36, fracciones XIV, XIX y XXI; 55, párrafos primero y segundo; 55 Bis; 55 Ter; 56; 57; 59, párrafo primero; 62; 63; 68, párrafo primero; 73 Ter, párrafo segundo, fracción VII; 75, párrafo primero y 79; asimismo, adicionó la fracción VIII del Apartado D del artículo 9 y derogó el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 36, la fracción IV del artículo 39; el inciso b) de la fracción I del artículo 55; y el artículo 61; todos de la Constitución Local. Dicha reforma entró en vigor el 17 de diciembre de 2024.

Con la reforma mencionada se determinó que la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los gobiernos municipales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, cuyo ejercicio está garantizado por la propia Constitución Local.

### 1.4 Inicio del Proceso Electoral Extraordinario

El 20 de diciembre de 2024, en cumplimiento al artículo segundo transitorio del decreto 080, el Consejo Estatal declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario en el que se elegirán a las Magistradas y Magistrados que integran el Tribunal de Disciplina Judicial, el cincuenta por ciento de las Magistradas y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, así como el cincuenta por ciento de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.



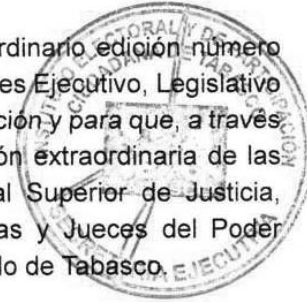
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/026

### 1.5 Expedición de la Convocatoria General Pública

El 16 de enero de 2025, en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario edición número 281, se publicó la Convocatoria General Pública para que, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial integraran e instalaran sus respectivos Comités de Evaluación y para que, a través de ellos, convoquen a toda la ciudadanía a participar en la elección extraordinaria de las personas que ocuparán los cargos de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, así como Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Tabasco, expedida por el Congreso del Estado de Tabasco.



### 1.6 Reforma a la Ley Electoral

El 18 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el decreto 083, mediante el cual, el H. Congreso del Estado reformó los artículos 1 fracción IV, 101 fracción IV, 115 numeral 1 fracciones XXXVIII y XXXIX, 116 fracción III, 127 numeral 4, 128, 335 numeral 1 fracción III y adicionó las fracciones II bis y II ter del numeral 1 del artículo 2, la fracción XL al numeral 1 del artículo 115, el numeral 5 del artículo 115, segundo párrafo al numeral 1 del artículo 127, el libro noveno que comprenden los artículos 384 al 419, todos de la Ley Electoral.

### 1.7 Convocatorias para participar en la evaluación y selección de postulaciones

El 30 de enero de 2025, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario ediciones 285, 286 y 289, las Convocatorias para participar en la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria 2024 – 2025 de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, así como Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Tabasco, expedidas por los Comités de Evaluación del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial del Estado, respectivamente.

### 1.8 Procedimiento para verificación

El 25 de febrero de 2025, mediante acuerdo CE/2025/014, el Consejo Estatal aprobó el procedimiento para la verificación del listado y expedientes de las personas postuladas a los cargos de elección del Poder Judicial del Estado con motivo del Proceso Electoral Extraordinario.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/026

### 1.9 Jornada electoral

En términos del artículo segundo transitorio del decreto 080, la jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año de la elección; que, en el caso del Proceso Electoral Extraordinario, corresponde al 1 de junio de 2025. Asimismo, podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de las y los representantes o militantes de un partido político.



## 2 Considerando

### 2.1 Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con los artículos 115 numeral 1, fracción XL y 393 numeral 1, fracción XI de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es competente para organizar el proceso electivo de las personas juzgadoras, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales, en los términos que determine la Ley General y la Ley Electoral; así como, coadyuvar en la difusión equitativa de las propuestas de personas candidatas y promover la participación ciudadana en el proceso electivo.

Acorde a lo anterior, los artículos 115 numeral 5 y 392 numeral 4 de la Ley Electoral, señalan que, en el ámbito de su competencia, el Consejo Estatal podrá emitir los acuerdos, lineamientos y demás normativa que estime necesaria para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia de los procesos electorales de las personas juzgadoras, garantizando el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables a estos, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

### 2.2 Proceso electoral de las personas juzgadoras

Que, el artículo 386 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, el proceso electoral de las personas juzgadoras del Poder Judicial es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Local y la Ley Electoral, realizado por las autoridades electorales, el Congreso del Estado, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/026

### 2.3 Etapas del proceso electoral de las personas juzgadas

Que, el artículo 387 numeral 1 de la Ley Electoral establece que, el proceso de elección de las personas juzgadas del Poder Judicial comprende las siguientes etapas:

- a) Preparación de la elección;
- b) Convocatoria y postulación de candidaturas;
- c) Jornada electoral;
- d) Cómputos y sumatoria;
- e) Asignación de cargos, y
- f) La entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.



En términos del numeral 2 del artículo en cita, la etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión que el Instituto celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

Por su parte, el numeral 3 del artículo 387 de la Ley Electoral refiere que, la etapa de convocatoria y postulación de candidaturas inicia con la publicación de la convocatoria que emita el Congreso Local conforme a la fracción I del primer párrafo del artículo 56 de la Constitución Local, y concluye con la remisión por dicho órgano legislativo del listado de candidaturas al Instituto.

En el caso de la jornada electoral, ésta inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con el cómputo de los votos en casilla, de conformidad con el numeral 4 del artículo 387 de la Ley Electoral.

De acuerdo con el numeral 5 del artículo referido, la etapa de cómputos y sumatoria inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los Consejos Distritales y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo Estatal.

Respecto a la etapa de asignación de cargos, conforme al numeral 6 del artículo 387 de la Ley Electoral inicia con la identificación por el Instituto de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres. Concluye con la entrega por el Instituto de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva.

Finalmente, en términos del numeral 7 del artículo citado, la etapa de calificación y declaración de validez inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, y concluye al aprobar el Tribunal Electoral el dictamen que



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



**CE/2025/026**

contenga el cómputo final de la elección.

**2.4 Derecho de la ciudadanía a participar en los procesos de selección y evaluación de candidaturas**

Que, de conformidad con el artículo 389 numeral 1 de la Ley Electoral, es derecho de la ciudadanía participar en igualdad de condiciones en los procesos de evaluación y selección de candidaturas para todos los cargos de elección del Poder Judicial. Dichos procesos serán públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y deberán garantizar la participación de todas las personas interesadas que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la Constitución Federal, la Constitución Local y la propia Ley Electoral.

**2.5 Comités de Evaluación**

Que, el artículo 389 numeral 2 de la Ley Electoral dispone que, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial instalarán un Comité de Evaluación a través de los mecanismos que determinen dentro de los quince días naturales posteriores a la publicación de la convocatoria en el Periódico Oficial del Estado.

Los Comités mencionados emitirán las reglas para su funcionamiento y podrán celebrar convenios con instituciones públicas que coadyuven en sus respectivos procesos y privilegiarán el uso de las tecnologías de la información para la recepción de solicitudes, evaluación y selección de postulaciones.

Asimismo, los Comités se conformarán por tres personas de reconocido prestigio en la actividad jurídica, quienes deberán reunir al menos los siguientes requisitos, observando la paridad de género:

- a) Contar con ciudadanía mexicana, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- c) Contar con título de licenciatura en derecho expedido legalmente, con antigüedad mínima de cinco años, y práctica profesional de por lo menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica; y
- d) No desempeñar, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/026

algún partido político en los últimos tres años anteriores a la designación.

**2.6 Convocatoria para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones**

Que, el numeral 3 del artículo 389 de la Ley Electoral establece que, los Comités publicarán dentro de los quince días naturales posteriores a su integración, las convocatorias para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones, que contendrán lo siguiente:

- a) La información pertinente contenida en la convocatoria que publique el Congreso;
- b) Las etapas, fechas y plazos aplicables al proceso de inscripción, evaluación y selección de postulaciones por el Comité;
- c) Los mecanismos, formatos y otros medios de contacto para inscribirse en la convocatoria, así como para el seguimiento del proceso; y
- d) La metodología de evaluación de idoneidad de las personas aspirantes para el desempeño de los cargos de elección que correspondan por cada cargo y materia de especialización, la cual incluirá, por lo menos, lo dispuesto en el numeral 6 de dicho artículo.

**2.7 Integración y publicación de la lista de personas aspirantes**

Que, en términos del artículo 389 numeral 4 de la Ley Electoral, una vez concluido el plazo para inscribirse en la convocatoria, los Comités integrarán la lista de las personas aspirantes que hayan concurrido a la convocatoria y reúnan los requisitos constitucionales de elegibilidad a través de la documentación que presenten, sin que puedan exigirse requisitos adicionales a los establecidos en la Constitución Federal y en la Constitución Local.

Además, en términos del numeral 5 del artículo en cita, los Comités publicarán la lista de las personas que hayan cumplido con los requisitos constitucionales de elegibilidad. Las candidaturas que hayan sido rechazadas podrán impugnar esa decisión ante el Tribunal Electoral, dentro del plazo y conforme al procedimiento que determine la Ley y los acuerdos generales en la materia. Las impugnaciones serán resueltas dentro de un plazo que permita a las y los aspirantes participar en la evaluación de idoneidad en caso de que su impugnación resulte fundada.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/026

### 2.8 Calificación de la idoneidad de las personas aspirantes

Que, de conformidad con el artículo 389 numeral 6 de la Ley Electoral, una vez acreditados los requisitos de las personas aspirantes, los Comités procederán a calificar su idoneidad para desempeñar el cargo. Para ello, podrán tomar en cuenta su perfil curricular, así como sus antecedentes profesionales y académicos, entre otros que determine cada Comité para valorar su honestidad y buena fama pública. Por último, los Comités realizarán entrevistas públicas a las personas aspirantes que califiquen más idóneas a efecto de evaluar sus conocimientos técnicos para el desempeño del cargo en cuestión y su competencia en el ejercicio de la actividad jurídica.

Cabe mencionar que, la participación simultánea de una persona aspirante en dos o más convocatorias emitidas por otros poderes por el mismo cargo y distrito judicial no afectará el resultado de la evaluación, como lo dispone el numeral 7 del artículo referido.

### 2.9 Integración de la lista de personas mejor evaluadas

Que, en términos del artículo 389 numeral 8 de la Ley Electoral, los Comités de Evaluación integrarán un listado de las cinco personas mejor evaluadas para cada cargo. Posteriormente, por insaculación depurarán dicho listado, para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, observando la paridad de género. Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder del Estado para su aprobación y de conformidad con lo siguiente:

- a) El Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular del Gobierno del Estado;
- b) El Poder Legislativo, por conducto del pleno del Congreso, según corresponda, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; y
- c) El Poder Judicial, por conducto del pleno, por votación favorable de sus dos terceras partes.

Una vez aprobados los listados por el Comité de Evaluación, serán remitidos al Congreso a más tardar el 1 de febrero del año de la elección que corresponda, en los términos establecidos en la convocatoria, acompañados de los expedientes que acrediten la elegibilidad e idoneidad de las personas postuladas. Las autoridades que no remitan postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria respectiva estarán impedidas para hacerlo posteriormente.

Sin embargo, de acuerdo con la Convocatoria General Pública expedida el 16 de enero de 2025 y publicada en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario edición número 281, el



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/026

Congreso Local determinó que los Comités de Evaluación deberán remitir el Listado de las personas mejor evaluadas para cada cargo, a más tardar el **26 de febrero de 2025**.

### 2.10 Listado de personas postuladas conforme al tipo de elección

Que, el artículo 390 numeral 1 de la Ley Electoral señala que, el Congreso integrará los listados y expedientes de las personas postuladas conforme al tipo de elección e incorporará a dichos listados a las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos señalados en los párrafos segundo y tercero del artículo 56 de la Constitución Local, exceptuando a aquellas que hayan manifestado ante el órgano legislativo la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a la publicación de la convocatoria, y a quienes hayan sido postuladas para un cargo diverso al que ocupen.

Asimismo, de conformidad con el numeral 3 del artículo en cita, el Congreso estará impedido de pronunciarse sobre la elegibilidad o idoneidad de las postulaciones que les sean remitidas y se limitará a integrar y remitir los listados y sus expedientes al Instituto a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.

Del mismo modo, conforme al artículo tercero transitorio del decreto 083 por el que se reforma la Ley Electoral, la Convocatoria General Pública expedida el 16 de enero de 2025 y publicada en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario edición número 281, el Congreso Local estableció, de manera excepcional y por tratarse de una elección extraordinaria, que los listados y expedientes de las personas postuladas conforme al tipo de elección se remitirán al Instituto el **28 de febrero de 2025**.

En cumplimiento a lo anterior, el Congreso Local remitió los listados y expedientes de **138 personas postuladas** conforme al tipo de elección, incorporando en dichos listados a aquellas personas juzgadoras que están en funciones en los cargos señalados en los párrafos segundo y tercero del artículo 56 de la Constitución Local y que de forma expresa manifestaron su interés en participar en el Proceso Electoral Extraordinario.

Del mismo modo, el órgano legislativo adjunto el listado de **22 personas** que están en funciones pero que no manifestaron su declinación a la candidatura, a fin de que participen en el Proceso Electoral Extraordinario.

No obstante, las siguientes personas, de manera expresa formularon su renuncia a la postulación a la candidatura de conformidad con lo siguiente:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/026

Postulante	Nombre de la o el postulado	Género
PE, PJ	LARA ANDRADE, ISI VERONICA	M
PL, PE, PJ	JUAREZ GOMEZ, ENEDINA	M
PL, PE, PJ	OVANDO RAMON, LUDWIG	H
PE	ABDO ARIAS, WILLIAMS ALEJANDRO	H
PL, PJ	VALENCIA PEREZ, MARIA DEL CARMEN	M
PJ	ACOPA ESCALANTE, JORGE ARMANDO	H
PJ	CHAVARRIA ALVARADO, YESENIA HORFILA	M
PJ	MORALES JUAREZ, PETRONA	M
PE	HERNANDEZ CARRERA, DIEGO ARMANDO	H
PL, PE	VAZQUEZ TORRES, JESUS	H
PJ	CRUZ REYES, ALFREDO	H
PL, PE, PJ	PEREZ VILLAREAL, MANUEL JESUS	H
PL, PE, PJ	PEREYRA PEREYRA, FLAVIO	H
PL, PE, PJ	GUZMAN PEREZ, PERLA ADELINA	M
PL, PE, PJ	GUZMAN DOMINGUEZ, GUADALUPE	M
PL, PE, PJ	ROMERO OLIVE, TELMA	M
PL, PE, PJ	SASTRE GONZALEZ, ALVARO JESUS	H

Cabe mencionar que las personas señaladas, conforme al criterio jurisprudencial 39/2015 de rubro **“RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD”**, ratificaron ante este órgano electoral, su decisión de no participar en el Proceso Electoral Extraordinario, conforme a las candidaturas señaladas. Hecho lo anterior, este órgano electoral dio vista al Congreso Local para los efectos legales conducentes.

Con motivo de lo anterior, las personas señaladas se excluyen de la lista de postulaciones que inicialmente presentó el Congreso Local, toda vez que manifestaron y ratificaron su voluntad de no participar en el Proceso Electoral Extraordinario en curso.

### 2.11 Difusión y publicación de los listados de personas postuladas

Que, en cumplimiento a las disposiciones señaladas y conforme a los plazos establecidos en la Convocatoria General Pública, los Comités de Evaluación correspondientes determinaron la idoneidad de las personas aspirantes y formularon sus listas de personas



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



**CE/2025/026**

mejor evaluadas para la aprobación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, remitiendo, en su caso, el listado al Congreso del Estado para su presentación ante este órgano electoral.

Una vez recibidos los listados y expedientes, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, verificó la información con el propósito de corroborar los datos de las personas postuladas; por su parte, la Secretaría Ejecutiva realizó los requerimientos necesarios conforme a los plazos establecidos en el acuerdo CE/2025/014 para la integración de la documentación correspondiente.

En ese sentido, verificada la información e integrados los expedientes y excluidas a aquellas personas que de forma voluntaria declinaron su participación en el Proceso Electoral Extraordinario, se postularon un total de **143 personas**.

En términos del artículo 393 numeral I fracción XI de la Ley Electoral, con el objetivo de coadyuvar en la difusión equitativa de las propuestas de personas candidatas por los poderes ejecutivo, legislativo y judicial y en aras de promover la participación ciudadana en el proceso electivo, este órgano aprueba la publicación y difusión de las listas de candidaturas que se mencionan a continuación:

**Elección de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial**

Poder que postula*	Nombre	Género
PL, PE, PJ	BALCAZAR LIEVANO, MARIO ANTONIO	H
PL, PE, PJ	BENITEZ DOMINGUEZ, JOSE ALBERTO	H
PE, PJ	BLANCO MORALES, LIBERTAD	M
PL, PE, PJ	CASASUS RUZ, MADELEINE	M
PL, PJ	GONZALEZ ZACARIAS, ROSA ISELA	M
PL	PERAZA CORREA, ANGEL ANTONIO	H
PL, PE, PJ	RABELO ESTRADA, MARIA DE LOURDES	M
PL	RAMON RECINO, LILIANA	M

PE = Poder Ejecutivo, PL= Poder Legislativo, PJ = Poder Judicial, EF = En funciones



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/026

**Elección de Magistradas y Magistrados Penales del Tribunal Superior de Justicia**

Poder que postula	Nombre	Género
PE, PJ	ALVARADO AGUILAR, MARIA ANTONIETA	H
PJ (EF)	BAUTISTA GOMEZ, MARCIAL	H
PL, PE, PJ (EF)	CADENAS SANCHEZ, GUADALUPE	M
PL, PE, PJ	CADENAS JIMENEZ, JESUS RODOLFO	M
PJ	GOMEZ FUENTES, MARISELA	M
PJ	MARTINEZ ARGAEZ, FERNANDO ALBERTO	H
PL	MEZA OCHOA, JUAN CARLOS	H
PL, PE, PJ	MIRANDA DIAZ, GILBERTO MELQUIADES	H
PL, PE, PJ (EF)	MOSCOSO LOPEZ, DORILIAN	H
PL, PE, PJ	PEREZ SANCHEZ, JANETH	M
PE	SANTIAGO HERNANDEZ, CARLOS ALBERTO	H
EF	SILVAN OLAN, CECILIO	H
PJ	SILVAN OLAN, MANASES	H
PL	TORRES SOBERANO, RITA	M

PE = Poder Ejecutivo, PL= Poder Legislativo, PJ = Poder Judicial, EF = En funciones

**Elección de Magistradas y Magistrados Civiles del Tribunal Superior de Justicia**

Poder que postula	Nombre	Género
EF	AMAT BUENO, EUGENIO	H
PL, PE, PJ	OROZCO JIMENEZ, MARTHA EUGENIA	M
PL, PE, PJ (EF)	RESENDEZ BOCANEGRA, CARLOS EFRAIN	H
PL, PE, PJ (EF)	RODRIGUEZ CORTES, FRANCISCO JAVIER	H
PL, PE, PJ (EF)	SANTANA PEREZ, ROSALINDA	M
PE	SEVERIANO HERNANDEZ, ANGELICA	M
PL, PE, PJ	VILLALPANDO GARCIA, SILVIA	M

PE = Poder Ejecutivo, PL= Poder Legislativo, PJ = Poder Judicial, EF = En funciones



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/026

**Elección de Juezas y Jueces de Oralidad Penal**



Poder que postula	Nombre	
PE, PJ	ACOSTA LOPEZ, ANA CRISTEL	
PL, PE, PJ (EF)	ANASTACIO LOPEZ, PATRICIA DE LOS ANGELES	
EF	ARREOLA RAMON, RAUL	
PL, PE, PJ	ASENCIO GONZALEZ, JESUS DEL CARMEN	H
PL	BARJAU MORALES, JOSE DEL CARMEN	H
PJ	BEAUREGARD MARTINEZ, JUAN FABIO	H
EF	CABRERA CANSINO, MANUEL	H
PJ	COVARRUBIAS GALLARDO, SERGIO	H
PJ (EF)	DE LA CRUZ DE LA CRUZ, MARIO	H
EF	DE LA O VENVENUTA, PEDRO MIGUEL	H
PL, PE, PJ	DE LA ROSA PADRON, BLANCA GUADALUPE	M
EF	DE LA ROSA ROSALES, JOSE JESUS	H
PL, PE, PJ	GARCIA GARCIA, ANA	M
PL	GARCIA SANCHEZ, FABIAN	H
PL, PJ	GOMEZ GONZALEZ, ENCARNACION	H
PL, PE	GONZALEZ LOPEZ, OSCAR IVAN	H
PE, PJ	GONZALEZ MATIAS, LUIS ALBERTO	H
PL	GORDILLO BORGES, LUIS ENRIQUE	H
EF	GRACIA CARRILLO, LUCIANO JAVIER	H
PL, PE	GUTIERREZ DIAZ, LUIS URIEL	H
PL, PE, PJ (EF)	HERNANDEZ ARIAS, LORENA	M
PJ	HERNANDEZ RECINOS, ROBERTO CARLOS	H
PE, PJ	JIMENEZ CORREA, GILBERTO	H
EF	LASTRA OSORIO, THELMA ELENA	M
PJ	LEON REYES, JOSE LUIS	H
PL, PJ	LOPEZ IGLESIA, VIRIDIANA	M
PL, PE, PJ (EF)	MARTINEZ BALLINA, ISABEL DE JESUS	M
PL, PE, PJ	MARTINEZ CORNELIO, GABRIEL	H
PL, PJ	MARTINEZ VASQUEZ, EFRAIN	H

*Handwritten mark*

*Handwritten signature*



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/026

**Elección de Juezas y Jueces de Oralidad Penal**

Poder que postula	Nombre	Género
PL, PE, PJ (EF)	MENDOZA PRIEGO, BRENDA BEATRIZ	
PL	MORENO ARTIGAS, JOSE ARMANDO	H
EF	MUÑOZ LEON, MARIA DEL SOL	M
PL, PE, PJ	PEREZ AVALOS, VERONICA	M
PL, PE, PJ (EF)	PEREZ HIDALGO, ISABEL CRISTINA	M
PL, PE, PJ	PEREZ LOPEZ, NALLELY	M
PL, PE, PJ	PEREZ SEGURA, ERNESTO FRANCISCO	H
PJ	PRIEGO PRIEGO, FELIX ARTURO	H
PL	QUIROGA OLAN, LUIS ANGEL	H
EF	RAMIREZ LEON, HEBERTO DE JESUS	H
EF	REYES CAMPOS, MARIA GRISELDA	M
EF	RICARDEZ SANTOS, DANNIS	H
PJ	RICOY CRUZ, DIANA	M
PL, PE, PJ (EF)	RIVERA HERNANDEZ, MANUELA	M
PL, PE, PJ	RODRIGUEZ HERNANDEZ, JUANA MARIA	M
PJ	RODRIGUEZ OCAÑA, JORGE GUADALUPE	H
PJ (EF)	SANCHEZ MAY, ALEJANDRA	M
PJ	TORRES GARCIA, GIBRAN CATALINO	H
PJ (EF)	TRUJEQUE DE LA CRUZ, FRANCISCO ALONSO	H
PL, PE, PJ	VELAZQUEZ GONZALEZ, SAID	H
PJ (EF)	VELAZQUEZ JERONIMO, ISRAEL	H



*Handwritten signature/initials*

*Handwritten signature/initials*

PE = Poder Ejecutivo, PL= Poder Legislativo, PJ = Poder Judicial, EF = En funciones



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



Elección de Juezas y Jueces en materia Laboral

Poder que postula	Nombre	Género	
PJ	ACOSTA PEREZ, CARLOS ALBERTO	H	Cundahuacán
PE (EF)	BAYONA ARIAS, MARTHA MARIA	M	Centro
PL	CASTILLO PEREZ, MAURO FERNANDO	H	Cundahuacán
PJ	ESPINOSA ARMENGOL, MARTHA KARINA	M	Centro
PL, PE, PJ	GALVAN HERNANDEZ, BEATRIZ	M	Centro
PE	JUNCO ALEJO, ERICA ALEJANDRA	M	Centro
PL, PJ	MORALES ALVAREZ, KARLA STEPHANIA	M	Centro
EF	PAUL ALVARADO, FRANCISCO	H	Centro
PL, PJ	PEREZ GOMEZ, LEONARDO	H	Centro
PJ	SANCHEZ PEREZ, ALEJANDRO ROMAN	H	Macuspana
PL, PE, PJ	URIBE TORRES, NALLELI	M	Macuspana

PE = Poder Ejecutivo, PL= Poder Legislativo, PJ = Poder Judicial, EF = En funciones

Elección de Juezas y Jueces en materia Civil

Poder que postula	Nombre	Género	Distrito Judicial
PJ	ALAMILLA SUBIAUR, NORMA ALICIA	M	Teapa
PL	ALTAMIRANO CARBALLO, LENIN	H	Jalpa de Méndez
PJ	AQUINO JESUS, ALEXANDRA	M	Tacotalpa
PE, PJ	BAUTISTA PEREZ, DAVID GUSTAVO	H	Ciudad La Venta
PE, PJ (EF)	BRICEÑO RAMON, SANDRA FABIOLA	M	Macuspana
PL	DE LEON PEREZ, NALLELI	M	Centro
PL, PE, PJ	ESCOBAR HERNANDEZ, MARINA DEL CARMEN	M	Paraíso
EF	GALVAN CASTILLO, JUAN CARLOS	H	Centro
PL, PE, PJ	GARCIA SOLORZANO, ELOISA DEL CARMEN	M	Huimanguillo



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



Elección de Juezas y Jueces en materia Civil

Poder que postula	Nombre	Género	Distrito
PL, PE, PJ (EF)	GONZALEZ SANCHEZ, TRINIDAD	H	Cárdenas
PL, PE, PJ (EF)	GONZALEZ VAZQUEZ, SARA CONCEPCION	M	Jalpa de Méndez
EF	HERNANDEZ JIMENEZ, LUIS ANTONIO	H	Huimanguillo
PL, PE, PJ	HERNANDEZ OVANDO, PABLO	H	Jalpa de Méndez
PL, PE, PJ	JUAREZ VENTURA, CELIA AMAIRANI	M	Cunduacán
PL, PE, PJ	LARA MONTEJO, ROBERTO	H	Balancán
PL, PE, PJ	LOPEZ LOPEZ, LEONARDO	H	Jonuta
PL, PE, PJ (EF)	MAGAÑA ORUETA, FRANCISCA	M	Tacotalpa
EF	MARTINEZ PEREZ, DALIA	M	Centla
PL, PE, PJ	MORALES GARCIA, MARIA LORENA	M	Tenosique
PL, PE, PJ (EF)	MORALES PEREZ, AIDA MARIA	M	Jalapa
PL, PE, PJ (EF)	NARVAEZ HERNANDEZ, YESSENIA	M	Teapa
EF	ORAMAS CAMPOS, ADALBERTO	H	Ciudad Pemex
PL, PE	PALMA DE LA CRUZ, LORENA	M	Cárdenas
PJ	PAUL MORENO, DAMARIS	M	Nacajuca
PL, PE, PJ	PEREZ HERNANDEZ, CHRISTELL	M	Centla
EF	PEREZ JIMENEZ, ELIA LARISA	M	Comalcalco
PE	PEREZ VARGAS, MARYELI	M	Jalapa
EF	QUEN PEREZ, JULIANA	M	Jonuta
PL, PE, PJ	QUEVEDO HERNANDEZ, MIRNA	M	Comalcalco
EF	RAMIREZ JUAREZ, ORBELIN	H	Paraíso
PL, PE, PJ (EF)	RODRIGUEZ RAMOS, ADRIANA DE JESUS	M	Emiliano Zapata
PJ	SALAS CRISOSTOMO, SARAI JOSABETH	M	Balancán
PL, PE, PJ (EF)	SALAYA RODRIGUEZ, ANABEL	M	Nacajuca
EF	SANCHEZ FRIAS, AGUSTIN	H	Cunduacán



20

1



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/026

**Elección de Juezas y Jueces en materia Civil**

Poder que postula	Nombre	Género	Distrito Judicial
PL, PE, PJ	SANCHEZ LAZARO, JUAN	H	Ciudad Pemex
EF	SANCHEZ NAVARRETE, VIRGINIA	M	Ciudad La Venta
PL, PE, PJ	SUAREZ JENER, ANISOL	M	Centro
PE	TOLEDO SARRACINO, FELIPA	M	Centro
PJ	TORRES CHAN, MARIA DE LOS SANTOS	M	Cunduacán
PJ	TORRES LOPEZ, LUIS ALBERTO	H	Centro
PJ	TRINIDAD DE LA O, DIANELLY	M	Emiliano Zapata

PE = Poder Ejecutivo, PL= Poder Legislativo, PJ = Poder Judicial, EF = En funciones



**Elección de Juezas y Jueces en materia Familiar**

Poder que postula	Nombre	Género
PL, PE, PJ	CRUZ TOLENTINO, MARIA DEL CARMEN	M
PE, PJ	DE LA CRUZ PEREZ, JOSE GUSTAVO	H
PE, PJ (EF)	FELIX GARCIA, NORMA LETICIA	M
PE, PJ	FRANCISCO SANTIAGO, MARIBEL	M
PL, PE, PJ (EF)	GOMEZ PALMA, ALMA LUZ	M
PJ	MORALES DIAZ, RODOLFO	H
PL, PE, PJ	PEREZ MORALES, MARIANGELA	M
PL, PE, PJ	SANTA MARIA CASTELLANOS, OLGA LYDIA	M
PL, PE	SEGOVIA VELAZQUEZ, VERONICA	M
PL	TIQUE GARCIA, DENIS	H
PL	VAQUERO FLORES, JOSE ARMANDO	H

PE = Poder Ejecutivo, PL= Poder Legislativo, PJ = Poder Judicial, EF = En funciones

*Handwritten mark*

**Elección de Juezas y Jueces de Oralidad Mercantil**

Poder que postula	Nombre	Género
PL, PE, PJ (EF)	LEON MARTINEZ, DANIEL	H

PE = Poder Ejecutivo, PL= Poder Legislativo, PJ = Poder Judicial, EF = En funciones

*Handwritten mark*



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



Cabe señalar que, de acuerdo con el informe rendido por la Dirección General del Sistema Penitenciario Estatal y con los certificados expedidos por el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, las personas postuladas no se ubican en alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 38 de la Constitución Federal, por lo que sus derechos político-electorales no se encuentran suspendidos.



Finalmente, se instruye a la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica, para que, en coordinación con la Unidad de Comunicación Social de este Instituto, difunda el contenido del presente acuerdo, de manera amplia en el ámbito territorial de esta entidad, en la página oficial del organismo electoral y en los estrados del Instituto. Asimismo, en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y demás lugares públicos, así como en periódicos de circulación local.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

### 3 Acuerdo

**Primero.** Se aprueba la difusión y publicación del listado de las personas candidatas postuladas para los cargos de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tabasco con motivo del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024 – 2025 en términos del considerando 2.11 del presente acuerdo.

**Segundo.** Se instruye a la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica, para que, en coordinación con la Unidad de Comunicación Social de este Instituto, difunda el contenido del presente acuerdo, de manera amplia en el ámbito territorial de esta entidad, en la página oficial del organismo electoral y en los estrados del Instituto. Asimismo, en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y demás lugares públicos, así como en periódicos de circulación local.

**Tercero.** Asimismo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**




CE/2025/026

**Cuarto.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.



El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el día trece de marzo del año dos mil veinticinco, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura, Licda. Monserrat Martínez Beauregard, Mtra. Ruth Lizette Toledo Peral y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.

  
**MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ  
CONSEJERA PRESIDENTA**



  
**LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS  
SECRETARIO DEL CONSEJO**

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO EL SUSCRITO JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIONES I, XXIV Y XXX DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- CERTIFICA -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE UN TOTAL DE (20) VEINTE FOJAS ÚTILES QUE CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CE/2025/026, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO POR EL QUE SE APRUEBA LA DIFUSIÓN Y PUBLICACIÓN DEL LISTADO DE LAS PERSONAS CANDIDATAS POSTULADAS PARA LOS CARGOS DE ELECCIÓN DE LAS PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2024 – 2025; MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO-----

----- DOY FE -----



LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS  
SECRETARIO EJECUTIVO

No.- 1456

# ACUERDO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DESIGNA A LA EMPRESA “TALLERES GRÁFICOS DE MÉXICO” PARA LA PRODUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL A UTILIZARSE EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 1 DE JUNIO CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO 2024 – 2025

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

<b>Consejo Estatal:</b>	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Organismo electoral:</b>	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
<b>Proceso Electoral Extraordinario:</b>	Proceso Electoral Local Extraordinario para personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado 2024 – 2025.
<b>Secretaría Ejecutiva:</b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/027

## 1 Antecedentes

### 1.1 Fines del Instituto

De conformidad con el artículo 9, apartado C, base I, inciso a) de la Constitución Local, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Además, es responsable de la organización de las elecciones estatales, distritales y municipales, entre ellas la relativa a las personas titulares de las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal Superior de Justicia, así como de las Juezas y Jueces.

Las finalidades del Instituto, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Electoral son: Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y los Ayuntamientos del Estado, velar por la autenticidad y efectividad del voto, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana.

### 1.2 Integración del órgano superior de dirección

En términos del artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

Dicho órgano electoral, de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente



*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/027

y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

No obstante, de acuerdo con el artículo segundo transitorio del decreto 080 de reforma publicado el 16 de diciembre de 2024 en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, se estableció que las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo Estatal no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas con el Proceso Electoral Extraordinario.



### 1.3 Reforma Constitucional

El 16 de diciembre de 2024 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el decreto 080 mediante el cual, el Congreso Local reformó los artículos 9, párrafo tercero, la fracción I de su Apartado C, y las fracciones VI y VII del Apartado D; 36, fracciones XIV, XIX y XXI; 55, párrafos primero y segundo; 55 Bis; 55 Ter; 56; 57; 59, párrafo primero; 62; 63; 68, párrafo primero; 73 Ter, párrafo segundo, fracción VII; 75, párrafo primero y 79; asimismo, adicionó la fracción VIII del Apartado D del artículo 9 y derogó el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 36, la fracción IV del artículo 39; el inciso b) de la fracción I del artículo 55; y el artículo 61; todos de la Constitución Local. Dicha reforma entró en vigor el 17 de diciembre de 2024.

Con la reforma mencionada se determinó que la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los gobiernos municipales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, cuyo ejercicio está garantizado por la propia Constitución Local.

### 1.4 Inicio del Proceso Electoral Extraordinario

El 20 de diciembre de 2024, en cumplimiento al artículo segundo transitorio del decreto 080, el Consejo Estatal declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario en el que se elegirán a las Magistradas y Magistrados que integran el Tribunal de Disciplina Judicial, el cincuenta por ciento de las Magistradas y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, así como el cincuenta por ciento de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/027

### 1.5 Reforma a la Ley Electoral

El 18 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el decreto 083, mediante el cual, el H. Congreso del Estado reformó los artículos 1 fracción IV, 101 fracción IV, 115 numeral 1 fracciones XXXVIII y XXXIX, 116 fracción III, 127 numeral 4, 128, 335 numeral 1 fracción III y adicionó las fracciones II bis y II ter del numeral 1 del artículo 2, la fracción XL al numeral 1 del artículo 115, el numeral 5 del artículo 115, segundo párrafo al numeral 1 del artículo 127, el libro noveno que comprenden los artículos 384 al 419, todos de la Ley Electoral.

### 1.6 Aprobación de la documentación electoral

El 5 de marzo de 2025, mediante acuerdo CE/2025/022, el Consejo Estatal aprobó el diseño y la impresión de la documentación electoral que se utilizará en la Jornada Electoral del 1 de junio con motivo del Proceso Electoral Extraordinario.

### 1.7 Jornada electoral

En términos del artículo segundo transitorio del decreto 080, la jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año de la elección; que, en el caso del Proceso Electoral Extraordinario, corresponde al 1 de junio de 2025. Asimismo, podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de las y los representantes o militantes de un partido político.

## 2 Considerando

### 2.1 Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con los artículos 115 numeral 1, fracción XL y 393 numeral 1, fracción I de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es competente para organizar el proceso electivo de las personas juzgadoras, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales, en los términos que determine la Ley General y la Ley Electoral; así como, para aprobar el modelo de la boleta, documentación y materiales electorales, en términos de lo previsto en las disposiciones legales.

Acorde a lo anterior, el artículo 115 numeral 5 de la Ley Electoral establece que, el Consejo Estatal podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, integración de la estructura, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización de los



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/027

procesos electorales de las personas juzgadoras, garantizando el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales estatales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.



**2.2 Distribución de competencias entre el INE y los organismos electorales**

Que, los artículos 1 y 4 de la Ley General prevén que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional; además, tiene por objeto, entre otros, establecer la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas, así como la relación entre el INE y los organismos electorales.

**2.3 Facultad del INE para regular la documentación y material electoral**

Que, conforme a los artículos 41 Base V, apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Federal y 32 numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General, para los procesos electorales federales y locales, entre otras, el INE tendrá las atribuciones relativas a establecer reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

**2.4 Regulación de la documentación electoral en el Reglamento de Elecciones**

Que, el artículo 149 numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones refiere que, a través de dicho ordenamiento se establecen las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de las y los ciudadanos residentes en el extranjero, siendo de observancia general para el INE y los organismos electorales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Asimismo, en términos del numeral 3 del artículo en cita, la documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en dicho ordenamiento y en su anexo 4.1.

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

SECRETARÍA EJECUTIVA



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/027



**2.5 Seguridad de las boletas electorales**

Que, de conformidad con el artículo 163 numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, las boletas electorales, las actas electorales, entre otros materiales a utilizarse en la jornada electoral respectiva, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo con las especificaciones técnicas solicitadas, previstas en el anexo 4.1 de dicho Reglamento con el propósito de evitar su falsificación. Dichas medidas serán sujetas de verificación, conforme al procedimiento descrito en el anexo 4.2 del ordenamiento mencionado.

**2.6 Entrega de la documentación y material electorales a los Consejos Electorales Distritales**

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 268 numerales 1 y 2 inciso e) de la Ley General y 218 numerales 1 y 2 fracción V de la Ley Electoral, las boletas electorales deberán obrar en poder del Consejo Electoral respectivo, 15 días antes de la elección, con la finalidad de que el mismo día o a más tardar el siguiente, la o el Presidente del Consejo Distrital, la o el Secretario y las y los consejeros electorales procedan a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, consignando el número de los folios, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de las casillas especiales.

**2.7 Entrega de la documentación y material electorales a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casilla**

Que, los artículos 269 de la Ley General, 131 numeral 1, fracción IV y 219 numeral 1, fracción VII de la Ley Electoral, prevén que las o los Presidentes de los Consejos Electorales Distritales deberán entregar a las y los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, dentro de los 5 días previos al día de la elección, la documentación y material electoral aprobados por el Consejo Estatal, así como los útiles de escritorio y demás elementos necesarios para el desarrollo de la jornada electoral.

**2.8 Documentación y materiales electorales en procesos de elección de personas juzgadas**

Que, el artículo 402 numeral 1 de la Ley Electoral refiere que, para la emisión del voto, el Consejo Estatal determinará el modelo de las boletas electorales, la documentación del proceso de elección de las personas integrantes del Poder Judicial y los materiales



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/027

que serán utilizados en ésta, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes y los lineamientos aprobados por el INE.

Asimismo, de acuerdo con el numeral 2 del artículo en cita, el Instituto será responsable de la producción y distribución de la documentación y materiales electorales que se emplearán en el proceso de elección.



### 2.9 Características de las boletas electorales

Que, de conformidad con el artículo 403 numeral 1 de la Ley Electoral, por cada tipo de elección se empleará una sola boleta que contendrá la siguiente información general:

- a) Cargo para el que se postula la persona candidata;
- b) Entidad federativa;
- c) Primer apellido, segundo apellido y nombre completo de las personas candidatas, numerados y distribuidos por orden alfabético y progresivo, distinguiendo la autoridad postulante y las candidaturas de las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a renovar; y
- d) Firmas impresas de las personas titulares de la Presidencia del Consejo Estatal y de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

Para la elección de personas magistradas y juezas integrantes de los Juzgados del Poder Judicial, la boleta contendrá, además:

- a) Distrito o región judicial, según sea el caso, y
- b) Especialidad por materia a la que se postula cada persona candidata.

Asimismo, en términos del numeral 2 del artículo señalado, las boletas estarán adheridas a un talón con folio, del cual serán desprendibles. La información que contenga el talón corresponderá al municipio, región o distrito judicial. El número de folio será progresivo.

### 2.10 Procedimiento de adjudicación de la producción de las boletas electorales

Que, como lo prevé el anexo 4.1 apartado "A", numeral 7 del Reglamento de Elecciones, para la adjudicación de la producción de la documentación electoral se debe seguir el siguiente procedimiento:

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/027

- a) Elaborar las especificaciones técnicas de cada documento, mismas que deben contener los siguientes puntos, según corresponda: formato, tipografía, tamaño, tintas, sistema de impresión, cantidad, sustrato o soporte, medidas de seguridad, datos variables, acabados, empaque y clasificación.
- b) Posterior a la aprobación del Consejo y en coordinación con el área administrativa, se deben realizar los trámites correspondientes para la adjudicación de la producción de la documentación electoral, de conformidad con la normatividad del Instituto en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, o las leyes correspondientes locales, según sea el caso y, en lo no previsto por éstas, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, previéndose las siguientes modalidades de adjudicación: licitación pública, invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa.
- c) Características generales que debe cubrir el fabricante: a) capacidad e infraestructura técnica y humana para cumplir con los requerimientos señalados en las especificaciones técnicas previstas en el procedimiento de contratación correspondiente, b) capacidad técnica suficiente para atender los volúmenes de producción requeridos en períodos breves de tiempo, de conformidad con las necesidades de los organismos electorales, según corresponda y tener capacidad de reacción ante posibles contingencias, c) garantizar puntualidad en la entrega de los trabajos requeridos, d) contar con personal técnicamente calificado y con experiencia en producción de documentación electoral, e) contar con licencias actualizadas de software de diseño, f) tener capacidad financiera para obligarse a la prestación de los servicios de producción de los documentos que se requieren, f) contar preferentemente con certificación ISO-9000, lo que asegura altos estándares de calidad cuantitativa y cualitativa, durante sus procesos productivos; g) brindar todas las facilidades necesarias para que personal del organismo electoral y del INE supervisen el proceso de producción, h) ofrecer confidencialidad, exclusividad y seguridad durante la producción de la documentación, i) proporcionar la seguridad necesaria durante la producción de las boletas electorales: vigilancia, equipo y personal contra incendios, sistema de circuito cerrado de televisión en todas las áreas de producción, bóveda y áreas de seguridad para resguardar la documentación y acceso restringido a las áreas de producción.
- d) Para el ejercicio del gasto público, es necesario que los organismos electorales observen en todo momento, las políticas que en materia de austeridad y disciplina presupuestaria establezcan las normas correspondientes.



20

[Firma manuscrita]



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/027

- e) Se deberá elaborar un manual de control de calidad de uso interno, a través del cual se detalle la manera de supervisar la producción de la documentación electoral y se garantice que el fabricante cumpla con las especificaciones técnicas. El manual deberá presentarse al INE junto con el listado de su proveedor adjudicado, para su conocimiento y, en su caso, observaciones. El manual debe contener los siguientes puntos: marco legal, criterios de adjudicación de la producción, acciones para designar al fabricante, aspectos a considerar en la supervisión de la producción, normas aplicables en los procesos de producción de los documentos electorales, diagramas de flujo de los procedimientos de supervisión de la producción de la documentación electoral, parámetros de evaluación para la revisión de la documentación electoral, procedimiento de la supervisión, formatos para anotar los resultados y criterios para aceptar o rechazar la producción.
- f) Llevar a cabo juntas periódicas de seguimiento con el fabricante, para verificar avances, oportunidad en las entregas conforme al calendario y eventualidades que se presenten.



### 2.11 Supervisión de la producción de las boletas electorales

Que, tratándose de la supervisión de la producción de las boletas electorales, el anexo 4.1 apartado "A", numeral 8 del Reglamento de Elecciones establece que se debe seguir el siguiente procedimiento:

- a) Elaborar un Programa de producción de los documentos electorales, que incluya tiempos y cantidades a producir de cada uno de ellos, considerando como mínimo los siguientes aspectos: a) plazos establecidos en la legislación electoral para que los documentos se encuentren en poder de los consejos distritales o en su caso, municipales; b) capacidad instalada e infraestructura técnica y humana del proveedor; c) producción, en primera instancia, de aquellos documentos que no tienen emblemas de partidos políticos y por lo tanto no tienen restricción en su producción y después de los que contienen emblemas, a fin de optimizar los tiempos de producción.
- b) Entregar al fabricante los archivos electrónicos con los diseños de los documentos, así como sus especificaciones técnicas impresas.
- c) Establecer con el proveedor las reuniones de trabajo necesarias, con el propósito de aclarar dudas sobre especificaciones técnicas y comprometer las fechas de producción y entregas de los documentos en las cantidades requeridas.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/027

- d) Solicitar al fabricante un calendario detallado de producción de las boletas electorales antes de su inicio.
- e) Contratar, en caso de ser necesario, personal eventual con conocimientos en artes gráficas, que supervise la producción de la documentación electoral, que deberá ser capacitado antes de entrar en funciones.
- f) Solicitar al proveedor las pruebas de color de cada documento electoral para su revisión y, en su caso, aprobación. En boletas y actas de casilla se debe invitar a representantes de partidos políticos y de candidaturas independientes, para que den el visto bueno de sus emblemas.
- g) Realizar los trabajos de supervisión y control de calidad durante la producción de la documentación electoral.
- h) Realizar con el proveedor reuniones periódicas (al menos, una a la semana) para revisar los avances en la producción, posibles retrasos con respecto a la programación y alternativas de solución ante eventualidades.
- i) Dentro de las instalaciones del fabricante se deben llevar a cabo tres tipos de revisiones: 1). Verificación de materias primas (papel seguridad, papel auto copiante, papel bond, cartulina Bristol, etc.). Se deben solicitar los certificados de calidad de cada sustrato y materia prima que se requiera y/o la realización de las pruebas de laboratorio (gramaje, resistencia, tensión, blancura, rasgado, humedad); 2). Supervisión de las etapas de producción (preprensa, impresión, corte, alzado, encuadernado y empaque). Si en alguna de las etapas hubiera material que no cumpla con las especificaciones técnicas, deberá ser separado, rechazado y reemplazado. Los aspectos que se deben supervisar, dependiendo del documento, en cada una de estas etapas son:

**Preprensa:** características del sustrato, transmisión de datos del papel auto copiante y revisión de originales mecánicos, pruebas de color y/o impresiones láser.

**Impresión:** uniformidad del color en las plastas, tonalidad exacta en los colores solicitados, tonalidad de los colores de los emblemas de los partidos políticos de acuerdo a la prueba de color revisada y autorizada por sus respectivos representantes, dimensiones, registro de impresión, presencia de manchas, impresión consecutiva, clara y legible de los folios, revisión de los datos variables en cada cambio de placas, verificación de la aplicación de las sustituciones de los nombres de las personas candidatas, compaginación del papel auto copiante,



*Handwritten mark*

*Handwritten signature*



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/027

verificación de la coincidencia de las marcas de registro entre original y copias; identificación, registro y retiro de pliegos con unión en las bobinas de papel; medidas de seguridad de acuerdo a las especificaciones técnicas y suaje del talón foliado.

**Alzado:** Correcta integración de original, copias y, en su caso, respaldo, pruebas de verificación de la transmisión de datos del papel auto copiante y que no haya pliegos arrugados o manchados.

**Corte:** Refine de acuerdo con los registros de corte, separación de juegos de actas o documentos en papel auto copiante, clasificación regional (distrito, municipio) de los documentos cortados.

**Encuadernación:** Aplicación del pegamento, calidad del pegamento, revisión de folios en blocks, sustitución de boletas reportadas con algún error, clasificación regional (distrito, municipio) de los blocks.

**Acabados adicionales:** Resistencia en las costuras, impresión braille y engrapado.

**Empaque:** Cantidades requeridas, resistencia de las cajas de empaque, clasificación de acuerdo con las listas entregadas por el organismo electoral, en su caso; contenido de los datos de identificación en las etiquetas: nombre del documento, entidad, distrito y municipio; correspondencia de la caja y su contenido; clasificación y registro del número de cajas y paquetes; y sellado de las cajas; resguardo de las cajas con documentación electoral.

Asimismo, se deben establecer muestreos aleatorios al producto terminado de acuerdo con la norma Military Standard (MIL-STD-105E) para aceptar o rechazar los lotes de producción; en caso de rechazo el proveedor deberá hacer los ajustes o correcciones necesarios.



## 2.12 Organismo público descentralizado

Que, el 8 de enero de 1999 se publicó el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se creó al organismo público descentralizado denominado "Talleres Gráficos de México" que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto, entre otros, prestar servicios relacionados con la edición y las artes gráficas a los sectores: público, social y privado.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



**CE/2025/027**

Asimismo, dicho organismo público se encuentra certificado conforme a la norma ISO 9001:2015.

**2.13 Régimen de excepción previsto por la Ley de Adquisiciones**

Que, el artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco establece que, dicha ley es de orden público e interés social, reglamentaria del artículo 76 de la Constitución Local en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios, que tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control en dicha materia, que realicen, entre otras entidades, los órganos constitucionales autónomos.

Asimismo, el artículo mencionado dispone que no estarán dentro del ámbito de aplicación de dicha Ley, los contratos y convenios que celebren entre sí las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Estado, ni tampoco los contratos que se lleven a cabo entre alguna dependencia, órgano desconcentrado o entidad de la Administración Pública Federal, o con alguno perteneciente a la administración pública de otra entidad federativa, salvo cuando la dependencia o entidad obligada a entregar el bien o prestar el servicio no tenga capacidad para hacerlo por sí misma y contrate un tercero para su realización.

**2.14 Designación de Talleres Gráficos de México**

Que, con motivo de la próxima jornada electoral a efectuarse el próximo 1 de junio de 2025 derivada del Proceso Electoral Extraordinario, este Instituto requiere la elaboración y producción de la documentación y material electorales, entre ellos la relativa a las boletas electorales.

En ese sentido, atendiendo a la brevedad de los plazos que implica el Proceso Electoral Extraordinario, así como la preferencia, que, con arreglo a las disposiciones legales, tiene Talleres Gráficos de México, este Consejo Estatal, al igual que en procesos electorales anteriores, considera a dicho organismo público como el proveedor idóneo para producir la documentación y el material electoral requeridos para la organización de la elección.

Además, se considera la naturaleza pública de Talleres Gráficos de México, pues se trata de un organismo público descentralizado que cuenta con 130 años de experiencia, especializado en las artes gráficas y que brinda sus servicios a los sectores público, privado y social; asimismo, cuenta con la infraestructura industrial, técnica y humana



*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/027



necesarias para cumplir con la producción en las cantidades y tiempos requeridos por el Instituto, pues así lo ha demostrado en las ocasiones en las que se ha requerido la prestación del servicio en la entidad.

Otro aspecto que se considera es que dicho organismo cuenta con la certificación ISO 9001:2015, lo que garantiza que, además de una atención profesional y óptima de servicio, cuenta con especialistas calificados en su ramo.

Finalmente, se advierte la capacidad que tiene el organismo público para producir altos volúmenes en tiempos muy reducidos, particularmente en la producción de las boletas electorales; así como el amplio conocimiento logístico en el empaque y clasificación de la documentación para su entrega al Instituto.

Para este órgano electoral, Talleres Gráficos de México no sólo tiene la experiencia y los equipos necesarios, sino que, de manera integral cuenta con la capacidad de suministrar la documentación y material electorales en una sola producción; contrario a proveedores particulares, que su capacidad se ve limitada a la producción de algunos implementos vinculados al proceso electoral.

Adicionalmente, Talleres Gráficos de México durante la producción de la documentación y material electoral permite el acceso a sus instalaciones a fin de que este Instituto, supervise, vigile y salvaguarde sus intereses; procedimiento que, en el caso particular se hará conforme al Manual de control de calidad de uso interno, a través del cual se deberá detallar la manera de supervisar la producción de la documentación electoral y se garantice que Talleres Gráficos de México cumpla con las especificaciones técnicas, de acuerdo con las disposiciones legales.

No pasa inadvertido que, conforme al artículo 171 numeral 2 de la Ley Electoral, la salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional; de ahí que, los sistemas y dispositivos de seguridad con que cuenta Talleres Gráficos de México en sus instalaciones, permiten garantizar la confidencialidad necesaria en los documentos durante su producción, desde el diseño, recepción y resguardo de datos y materia prima, los procesos de acabado y hasta la entrega de los productos terminados. Además, del acceso restringido con que cuenta a las áreas especializadas, cámaras, puertas y bóvedas de seguridad, que garantizan la protección de la información y del material generado y sistemas de vigilancia interior y exterior de manera permanente, mediante el monitoreo con un sistema de circuito cerrado de televisión, otorgando así la seguridad requerida por el Instituto dentro de sus instalaciones.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/027

Es por lo que, con el objetivo de asegurar el servicio de impresión, distribución y suministro de la documentación y el material electorales, incluyendo por supuesto las boletas para la elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado, este Consejo Estatal considera viable la designación de Talleres Gráficos de México a fin de que, suministre la documentación y los materiales electorales requeridos para el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario.



Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

### 3 Acuerdo

**Primero.** Se designa a la empresa “Talleres Gráficos de México” para la producción de la documentación y material electoral que se utilizarán en la jornada electoral del 1 de junio con motivo del Proceso Electoral Local Extraordinario para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tabasco 2024 – 2025.

**Segundo.** Se instruye al Secretario Ejecutivo que, conforme a sus atribuciones, suscriba los instrumentos jurídicos necesarios para garantizar la prestación del servicio requerido.

**Tercero.** La Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica, y la Coordinación de Organización Electoral serán los responsables de proporcionar a la Secretaría Ejecutiva, de manera oportuna, los requerimientos de documentación y materiales electorales, de conformidad con las características aprobadas por este Consejo Estatal.

**Cuarto.** La autorización de la producción de la documentación y los materiales electorales será responsabilidad del titular de la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica. Las personas titulares de la Coordinación de Organización Electoral y de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, conforme a sus atribuciones, serán las responsables de verificar el contenido y características de la documentación electoral, entre ellas lo relativo a las boletas electorales.

**Quinto.** La supervisión de la producción de la documentación y material electoral se realizará en términos del manual de control de calidad de uso interno que elabore la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica; el cual, previa revisión de la Comisión de Organización Electoral y Educación Cívica deberá presentar a este Consejo Estatal, para su deliberación.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/027

**Sexto.** Asimismo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

**Séptimo.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo se aprobó en sesión extraordinaria efectuada el día catorce de marzo del año dos mil veinticinco, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura, Licda. Monserrat Martínez Beurregard, Mtra. Ruth Lizette Toledo Peral y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.

  
**MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**

  
**LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS**  
**SECRETARIO DEL CONSEJO**



EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO EL SUSCRITO JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIONES I, XXIV Y XXX DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- C E R T I F I C A -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE UN TOTAL DE (15) QUINCE FOJAS ÚTILES QUE CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CE/2025/027, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DESIGNA A LA EMPRESA "TALLERES GRÁFICOS DE MÉXICO" PARA LA PRODUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL A UTILIZARSE EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 1 DE JUNIO CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO 2024 – 2025; MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO-

----- DOY FE -----



LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS  
SECRETARIO EJECUTIVO

No.- 1457

# ACUERDO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE SE MODIFICA EL HORARIO DE LABORES DEL PROPIO INSTITUTO CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO PARA PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO 2024 – 2025**

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

<b>Consejo Estatal:</b>	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Organismo electoral:</b>	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
<b>Proceso Electoral Extraordinario:</b>	Proceso Electoral Local Extraordinario para personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tabasco 2024 – 2025.
<b>Secretaría Ejecutiva:</b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

*[Firma manuscrita]*



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



## 1 Antecedentes

### 1.1 Fines del Instituto

De conformidad con el artículo 9, apartado C, base I, inciso a) de la Constitución Local, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Además, es responsable de la organización de las elecciones estatales, distritales y municipales, entre ellas la relativa a las personas titulares de las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal Superior de Justicia, así como de las Juezas y Jueces del estado de Tabasco.

Las finalidades del Instituto, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Electoral son: Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y los Ayuntamientos del Estado, velar por la autenticidad y efectividad del voto, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana.

### 1.2 Integración del órgano superior de dirección

En términos del artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



Dicho órgano electoral, de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

No obstante, de acuerdo con el artículo segundo transitorio del decreto 080 de reforma publicado el 16 de diciembre de 2024 en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, se estableció que las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo Estatal no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas con el Proceso Electoral Extraordinario.

### 1.3 Reforma Constitucional

El 16 de diciembre de 2024 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el decreto 080 mediante el cual, el Congreso Local reformó los artículos 9, párrafo tercero, la fracción I de su Apartado C, y las fracciones VI y VII del Apartado D; 36, fracciones XIV, XIX y XXI; 55, párrafos primero y segundo; 55 Bis; 55 Ter; 56; 57; 59, párrafo primero; 62; 63; 68, párrafo primero; 73 Ter, párrafo segundo, fracción VII; 75, párrafo primero y 79; asimismo, adicionó la fracción VIII del Apartado D del artículo 9 y derogó el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 36, la fracción IV del artículo 39; el inciso b) de la fracción I del artículo 55; y el artículo 61; todos de la Constitución Local. Dicha reforma entró en vigor el 17 de diciembre de 2024.

Con la reforma mencionada se determinó que la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los gobiernos municipales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, cuyo ejercicio está garantizado por la propia Constitución Local.

### 1.4 Horario de labores del Instituto

El 30 de julio de 2024, mediante acuerdo CE/2024/088, el Consejo Estatal modificó el horario de labores del propio Instituto, determinando que, a partir del 1 de agosto del 2024 sería de lunes a viernes de cada semana, a partir de las 09:00 y hasta las 16:00 horas.

### 1.5 Inicio del Proceso Electoral Extraordinario

El 20 de diciembre de 2024, en cumplimiento al artículo segundo transitorio del decreto 080, el Consejo Estatal declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario en el que se elegirán



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



a las Magistradas y Magistrados que integrarán el Tribunal de Disciplina Judicial, el cincuenta por ciento de las Magistradas y Magistrados que integrarán el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, así como el cincuenta por ciento de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado

### 1.6 Reforma a la Ley Electoral

El 18 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el decreto 083, mediante el cual, el H. Congreso del Estado reformó los artículos 1 fracción IV, 101 fracción IV, 115 numeral 1 fracciones XXXVIII y XXXIX, 116 fracción III, 127 numeral 4, 128, 335 numeral 1 fracción III y adició las fracciones II bis y II ter del numeral 1 del artículo 2, la fracción XL al numeral 1 del artículo 115, el numeral 5 del artículo 115, segundo párrafo al numeral 1 del artículo 127, el libro noveno que comprenden los artículos 384 al 419, todos de la Ley Electoral.

### 1.7 Jornada electoral

En términos del artículo segundo transitorio del decreto 080, la jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año de la elección; que, en el caso del Proceso Electoral Extraordinario, corresponde al 1 de junio de 2025. Asimismo, podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de las y los representantes o militantes de un partido político.

## 2 Considerando

### 2.1 Competencia del Consejo Estatal

Que, los artículos 115 numeral 1, fracciones II y XV; y, 154 numeral 1 de la Ley Electoral, establecen que, corresponde al Consejo Estatal vigilar y supervisar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales del Instituto; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; además, es competente para determinar los horarios de labores de los órganos del Instituto teniendo presente que en materia electoral todos los días y horas son hábiles.

Acorde a lo anterior, el artículo 115 numeral 5 de la Ley Electoral establece que, el Consejo Estatal podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, integración de la estructura, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización de los procesos electorales de las personas juzgadoras, garantizando el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



legales aplicables para los procesos electorales estatales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y equidad de género.

## 2.2 Órganos distritales del Instituto

Que, el artículo 123, numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, en cada una de las cabeceras distritales del Estado, el Instituto contará con un órgano electoral integrado de la manera siguiente: I). La Junta Electoral Distrital; II. La Vocalía Ejecutiva Distrital, y III. El Consejo Electoral Distrital.

## 2.3 Juntas Electorales Distritales

Que, conforme al artículo 124 de la Ley Electoral, las Juntas Electorales Distritales son órganos operativos temporales que se integrarán para cada proceso electoral con una o un Vocal Ejecutivo que presidirá la propia Junta, una o un Vocal Secretario, que auxiliará en las tareas administrativas de la Junta, tramitará y sustanciará los recursos que sean interpuestos; y, una o un Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica.

## 2.4 Proceso Electoral de personas juzgadoras

Que, el artículo 386 numeral 1 de la Ley Electoral señala que, el proceso electoral de las personas juzgadoras del Poder Judicial es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Local y esta Ley, realizado por las autoridades electorales, el Congreso del Estado, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial.

## 2.5 Inicio y etapas del Proceso Electoral Extraordinario

Que, el artículo 387 numeral 1 de la Ley Electoral establece que, el proceso de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial comprende las siguientes etapas:

- a) Preparación de la elección;
- b) Convocatoria y postulación de candidaturas;
- c) Jornada electoral;
- d) Cómputos y sumatoria;
- e) Asignación de cargos, y



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



- f) La entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección

### 2.6 Plazo para las etapas del Proceso Electoral

Que, de conformidad con el artículo 387 numeral 3 de la Ley Electoral, la etapa de convocatoria y postulación de candidaturas inicia con la publicación de la convocatoria que emita el Congreso Local conforme a la fracción I del primer párrafo del artículo 56 de la Constitución Local y concluye con la remisión por dicho órgano legislativo del listado de candidaturas al Instituto.

Respecto a la etapa de la jornada electoral, conforme al numeral 4 del artículo 387 de la Ley Electoral, inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con el cómputo de los votos en casilla.

Tratándose de la etapa de cómputos y sumatoria inicia, el numeral 5 del artículo referido, señala que ésta inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los Consejos Distritales y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo Estatal.

Por su parte, la etapa de asignación de cargos inicia con la identificación por el Instituto de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres. Concluye con la entrega por el Instituto de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva, de conformidad con el numeral 6 del artículo 387 de la Ley Electoral

Finalmente, la etapa de calificación y declaración de validez inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, y concluye al aprobar el Tribunal Electoral el dictamen que contenga el cómputo final de la elección, en términos del numeral 7 del artículo citado.

### 2.7 Forma de computar los plazos

Que, el artículo 7 numeral 1 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tabasco señala que, durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles, que los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas, y que el cómputo de los plazos se hará a partir del día siguiente de aquel en que se hubiera notificado el acto o la resolución correspondiente.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



### 2.8 Determinación del horario de labores

Que, sobre la base de las disposiciones señaladas, este órgano electoral, atendiendo al Proceso Electoral Extraordinario en curso, considera oportuno modificar el horario de labores del personal del Instituto, con el propósito de cumplir con las actividades tendientes a la organización y desarrollo de la contienda electoral por la que se renovarán a las personas juzgadoras del Poder Judicial.

Es así como, con el objetivo de atender las actividades atinentes al Proceso Electoral Extraordinario y con el fin de lograr una eficiente coordinación entre el Instituto y el INE, el horario de labores propuesto será de **lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas** con una hora para el consumo de alimentos, la cual será autorizada por el superior jerárquico de cada área. La Secretaría Ejecutiva por necesidades del servicio, podrá ampliar el horario establecido, debiendo hacerlo del conocimiento de las áreas de manera oportuna.

Asimismo, los sábados de cada semana, en los órganos desconcentrados el horario de atención será el comprendido entre las 9:00 a las 14:00 horas; siendo optativo para las áreas que conforman los órganos centrales el establecimiento de guardias en el horario señalado.

De forma complementaria, este Consejo Estatal establece lo siguiente:

- a) La Unidad de Correspondencia del Instituto funcionará en el horario establecido, todos los días de la semana. La Secretaría Ejecutiva podrá instruir la publicación de los datos de contacto para la recepción de los escritos de término que se presenten fuera del horario de atención, para asuntos relacionados con el Proceso Electoral Extraordinario.
- b) En aquellos casos en que se requiera la prestación de la función de Oficialía Electoral fuera del horario establecido, la Secretaría Ejecutiva implementará las medidas necesarias y podrá delegar dicha función en otros servidores públicos del Instituto.
- c) Cuando se trate del vencimiento de algún plazo, ya sea para la formulación de medios de impugnación en contra de actos de los órganos desconcentrados, la atención de requerimientos o cualquier otro, las o los titulares de las Presidencias y/o Secretarías de los Consejos o las Juntas Electorales Distritales, según se trate, deberán cubrir guardia hasta las veinticuatro horas del día de vencimiento del plazo o término.
- d) No obstante, en aquellas áreas que, por la naturaleza de sus actividades o por su carga de trabajo así lo requieran, la Secretaría Ejecutiva podrá autorizar de forma expresa un horario distinto al establecido en el inciso a) que antecede.

Cabe precisar que el horario establecido es exclusivamente para asuntos relacionados con el



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



Proceso Electoral Extraordinario; por lo que, los escritos que no tengan relación con el citado proceso que se presenten posterior a las 16:00 horas del día tendrán efectos a partir del día hábil siguiente.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente

### 3 Acuerdo

**Primero.** Se aprueba el horario de labores del personal del Instituto y de Participación Ciudadana de Tabasco con motivo del Proceso Electoral Local Extraordinario para personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tabasco 2024 – 2025 de la siguiente forma:

- a) De **lunes a viernes, en horario de 09:00 a las 18:00 horas.**
- b) Los sábados de cada semana, en los órganos desconcentrados el horario de atención será el comprendido entre las 9:00 a las 14:00 horas; siendo optativo para las áreas que conforman los órganos centrales el establecimiento de guardias en el horario señalado.
- c) La Unidad de Correspondencia del Instituto funcionará en el horario establecido, todos los días de la semana. La Secretaría Ejecutiva podrá instruir la publicación de los datos de contacto para la recepción de los escritos de término que se presenten fuera del horario de atención, para asuntos relacionados con el Proceso Electoral Extraordinario.

El horario determinado es exclusivamente para asuntos relacionados con el Proceso Electoral Extraordinario; por lo que, los escritos que no tengan relación con el citado proceso electoral que se presenten posterior a las 16:00 horas del día, tendrán efectos a partir del día hábil siguiente.

**Segundo.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación.

**Tercero.** En aquellos casos en que se requiera la prestación de la función de Oficialía Electoral fuera del horario establecido, la Secretaría Ejecutiva implementará las medidas necesarias y podrá delegar dicha función en otros servidores públicos del Instituto.

**Cuarto.** Cuando se trate del vencimiento de algún plazo, ya sea para la formulación de medios de impugnación en contra de actos de los órganos desconcentrados, la atención de requerimientos, o cualquier otro, las o los titulares de las Presidencias y/o Secretarías de los Consejos o las Juntas Electorales Distritales, según se trate, deberán cubrir guardias hasta las veinticuatro horas del día de vencimiento del plazo o término.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



**Quinto.** En aquellas áreas que, por la naturaleza de las actividades o por su carga de trabajo así lo requieran, la Secretaría Ejecutiva podrá autorizar por escrito un horario distinto al establecido en el presente acuerdo; y en su caso, podrá eximir a sus titulares del registro de entrada y salida. Asimismo, deberá resolver los casos no previstos en el presente acuerdo.

**Sexto.** Se instruye al Secretario Ejecutivo haga del conocimiento de las juntas electorales distrital el contenido del presente acuerdo.

**Séptimo.** Se instruye a la Dirección de Administración de este Instituto, para realizar las acciones en el ámbito de su competencia que resulten necesarias a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acuerdo.

**Octavo.** Asimismo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

**Noveno.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo se aprobó en sesión extraordinaria efectuada el día diecinueve de marzo del año dos mil veinticinco, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura, Licda. Monserrat Martínez Beauregard, Mtra. Ruth Lizette Toledo Peral y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.




**MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ**      **LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**      **SECRETARIO DEL CONSEJO**



EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, EL SUSCRITO JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIONES I, XXIV Y XXX DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- CERTIFICA -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE UN TOTAL DE (9) NUEVE FOJAS ÚTILES QUE CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES QUE CORRESPONDEN AL ACUERDO NÚMERO CE/2025/028 QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE SE MODIFICA EL HORARIO DE LABORES DEL PROPIO INSTITUTO CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO PARA PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO 2024 – 2025; MISMOS QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

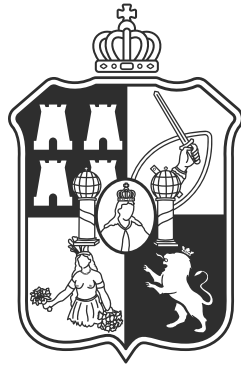
----- DOY FE -----



JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS  
SECRETARIO EJECUTIVO

## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 1452	ACUERDO CE/2025/023, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO POR EL QUE DE TERMINA LA INTEGRACIÓN Y EL NÚMERO DE CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES A INSTALARSE CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO PARA PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO 2024 – 2025 IEPCT .....	2
No.- 1453	ACUERDO CE/2025/024 QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DESIGNA A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORAL ES QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO PARA PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO 2024 – 2025 IEPCT .....	22
No.- 1454	ACUERDO CE/2025/025, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA DIETA DE ASISTENCIA DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES DEL PROPIO INSTITUTO CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO PARA PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO 2024 – 2025 IEPCT.....	61
No.- 1455	ACUERDO CE/2025/026, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO POR EL QUE SE APRUEBA LA DIFUSIÓN Y PUBLICACIÓN DEL LISTADO DE LAS PERSONAS CANDIDATAS POSTULADAS PARA LOS CARGOS DE ELECCIÓN DE LAS PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2024 - 2025 IEPCT.....	73
No.- 1456	ACUERDO CE/2025/027, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DESIGNA A LA EMPRESA" TALLERES GRÁFICOS DE MÉXICO" PARA LA PRODUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL AUTILIZARSE EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 1 DE JUNIO CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO 2024-2025 IEPCT.....	94
No.- 1457	ACUERDO NÚMERO CE/2025/028 QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE SE MODIFICA EL HORARIO DE LABORES DEL PROPIO INSTITUTO CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO PARA PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO 2024- 2025 IEPCT.....	110
	INDICE.....	120



**TABASCO**

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco,  
Bajo la coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y de más disposiciones superiores son obligatorias  
por el hecho de ser públicas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en  
el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolas Bravo  
Esq. José N. Rovirosa #359, 1er. Piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-  
32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: Fr2LbX5NgYKkRvGGbAHIIQUh986UVS/314tH0VTSmFAaeVNbwKxHXShZ80jDkN84rZnTtnkI7  
bJbH69anu78kxBwjRkL3YpamY4Z9mWezbMB4kmWZW2HnuDehJ84fOjAYoLepIh5nSkkyqS0QspTyPcG3XrFH8  
GEIElqXB1zm4Zc3zoKspmHcK8dNJG92GfcgWO9KmAmb+V3JvaPubuezExK1GMywpZuWp6Ow6YkYG9auaMGn  
p6++yKrK26pNFV+jaW96uQ5BnxTy6dX/FaehMevrsMWvp/LN0PkeDDI9RE5pQEytVEt4Y8Ek0knR790cRzVd4cK1  
GFuHEIIF7fPw==